

ACTA N° 482. Lugar, fecha y hora de inicio. A los once días de agosto de 2025, siendo horas 9:00, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos ochenta y dos bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Dr. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Walter Berarducci** (suplente minoría parlamentaria); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Mario Choquis** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectada a través de plataforma zoom se encuentra la Leg. Sara Assan (suplente por por la mayoría parlamentaria). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Asuntos varios. 3. Concursos n° 334 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V nominación del Centro Judicial Capital) y concurso n° 336 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I nominación del Centro Judicial del Este): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1 ACOSTA, SANDRA MARCELA; 2 ALONSO, LUIS ANTONIO; 3 ARGÑARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD; 4 ASAD, SARA INÉS DEL VALLE; 5 BATISTA, GUILLERMO; 6 BIDEGORRY, MARÍA CAROLINA; 7 BRAND, VALERIA JUDITH; 8 CAILLOU CHÁVEZ, ILEANA; 9 CALVENTE, SILVINA GRACIELA; 10 CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA; 11 CASTILLO, CECILIA LORENA; 12 DÍAZ, AZUCENA; 13 DIP, HASSAN KAMEL; 14 FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES; 15 GANIN BRODERSEN, MARÍA ALEJANDRA; 16 IÑIGO, GABRIELA VIVIANA; 17 LEDESMA, LILIA MÓNICA DEL VALLE; 18 MARTINI, MYRIAM BEATRIZ; 19 MASAGUER, JUAN FACUNDO; 20 MOLINA GAUDIOSO, MARÍA SOLEDAD; 21 NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA; 22 PELUFFO, MARÍA BEATRIZ; 23 ROJAS, SABINA GRISELDA; 24 SACHETTI, FRANCISCO MATÍAS; 25 SOKOLIC, GRACIELA ALICIA; 26 TREJO SADIGURSKI, ALICIA SUSANA. **DESARROLLO DE LA SESIÓN:** **1. A consideración acta de sesión anterior.** El Dr. Posse expresó que todos los

señores consejeros recibieron el acta por correo electrónico y que, si no hay observaciones, se la dará por aprobada. Los consejeros estuvieron de acuerdo. **2. Asuntos varios.** El Dr. Posse expresó que había un asunto que quería conversar y que iba a sintetizar. Hay un pedido de ampliación presupuestaria de \$ 300 millones. Lo hemos consultado, muchos organismos lo han pedido; hay algunos que ya lo hicieron por segunda vez, es bastante habitual. El otro tema es que lo que está asignado en la partida Bienes de Capital se lo emplee para la compra de computadoras, que hacen falta porque hace mucho tiempo que no se compran. Algunas ya están viejas. Igual, no es mucha plata. Seguramente eso irá a un proceso de licitación. La Dra. Seguí manifestó que quería dejar planteado que la integración de las comisiones necesita manifestar el interés de estar en ellas. Tanto los titulares como los suplentes podemos estar en calidad de miembros plenos de las comisiones. Entonces, propongo que le hagamos llegar al doctor Posse con nuestro interés, para que él las conforme, así no sea precisa una reunión de Consejo para ello, así podemos empezar a funcionar: reunimos, elegir las autoridades y rápidamente empezar a funcionar. El Dr. Sánchez informó que tenía previstas dos audiencias por lo que retiraría de la sala. **3. Concursos n° 334 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V nominación del Centro Judicial Capital) y concurso n° 336 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I nominación del Centro Judicial del Este): etapa de entrevistas.** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Doctora Azucena Díaz. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Azucena Díaz). Dr. Posse. Buen día, doctora. Pasamos directamente a las preguntas. Dra. López Ávila. Buen día, doctora. ¿Cuál es su opinión personal en relación del derecho al cuidado como un Derecho Humano autónomo? Para usted, ¿es un Derecho Humano autónomo? ¿Cuál es su opinión? ¿Conoce si está contenido o no en las Convenciones Internacionales o en la doctrina? Como jueza, ¿usted lo aplicaría? ¿Sabe si hay alguna disposición al respecto? Y si no lo conoce, ¿cuál es su opinión? Dra. Díaz. El derecho del cuidado personal, en mi opinión, no podría ser de manera autónoma, sino que tiene que estar regulado jurisdiccionalmente y jurídicamente. Y hay Convenciones que hablan de que los

Estados deben hacerse cargo de que los Poderes Judiciales, y sobre todo jueces de Familia, hagan la aplicación de las Convenciones, que siempre se coteje el derecho ordinario con el Derecho Internacional, para que de esa forma no se violen esas Convenciones y el Estado, las provincias y el país, no sean sancionados por haber violado esas Convenciones Internacionales, siempre y cuando el país se haya adherido al glosario de Convenciones Internacionales y de Derechos Humanos. Dra. López Ávila. En la práctica, ¿cómo haría usted? Dra. Díaz. En la práctica, lo supervisaría a través de los gabinetes interdisciplinarios del Poder Judicial; por ejemplo, si reúnen los requisitos, se harían las evaluaciones psicológicas, los informes ambientales, para ver si se reúnen los requisitos para que ese niño o persona en vulnerabilidad, anciano, o con capacidad restringida, pueda ser atendido en sus necesidades, concreta y eficientemente, a través de la intervención siempre del Poder Judicial. Dr. Posse. Doctora, una consulta. ¿Usted conoce la Opinión Consultiva 31/25 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Dra. Díaz. La verdad es que la tendría que conocer, de hecho la conozco, porque soy alumna egresada de la Escuela Judicial. Dr. Posse. Lo que pasa que es que esto es muy reciente. Dra. Díaz. Siempre nos están invitando desde Capacitación del Poder Judicial para renovarnos en esta formación, y la verdad es que no la recuerdo. Dr. Posse. Es que es muy reciente. Y otra pregunta. ¿Por qué quiere ser juez de Familia? Dra. Díaz. La verdad es que cuando yo ingreso a la Escuela Judicial del CAM, lo había tomado como algo que me servía - y que de hecho me sirve- para el ejercicio de mi profesión. Y la verdad es que es algo muy valioso. Yo le decía al director de ese momento: “Así yo no concursara para jueza, esto me ha abierto la cabeza, porque uno ve todo el derecho desde las distintas perspectivas”. Y ahí he logrado compenetrarme de distintas maneras, desde los distintos fueros que comprende el Poder Judicial. Yo había hecho diplomaturas de Derecho Laboral. Y la verdad es que me enamoraron del Derecho de Familia, que de hecho es lo que actualmente es lo que más hago, y ahí me perfeccioné sobre el Fuero de Familia; las diplomaturas que estuve haciendo también eran del Fuero de Familia, de niñez y adolescencia. Y en la Universidad de Buenos Aires, en la UBA, hice una especialización en Derecho Procesal Civil, y también cursos y congresos sobre Derecho de Familia, sobre las personas vulnerables: niños, niñas, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad. O sea que la verdad es que me apasionó, me sedujo el Derecho de

Familia. He hecho muchas capacitaciones con las doctoras Marisa Herrera y Aída Kemelmajer de Carlucci; cursos, capacitaciones, jornadas, y todo tipo de actividades con ellas. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Azucena Díaz). Doctora Marcela Alejandra Cardozo Sánchez. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Marcela A. Cardozo Sánchez). Dr. Posse. Buen día, doctora. La doctora Cristina López Ávila le va a formular la primera pregunta. Dra. López Ávila. Buen día, doctora. La felicitamos por haber llegado a esta instancia del concurso. La pregunta es concreta. ¿Usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? ¿Cuál es su opinión personal? No es un examen. Usted ya superó todas las instancias. ¿Cuál es su opinión personal? Si usted lo aplicaría. Y si usted sabe si existe algún pronunciamiento en este aspecto. Dra. Cardozo Sánchez. Justo el 7 de agosto la Corte Iberoamericana comunicó, notificó, que el derecho al cuidado es un Derecho Humano autónomo, independiente de los otros derechos: del derecho a la salud, del derecho a la vida, es un derecho independiente, es autónomo. En la Opinión Consultiva, que fue solicitada por nuestro país, la Corte reconoce el derecho que tienen todas las personas a ser cuidados, recibir cuidados, a dar cuidados y a realizar autocuidado. Es lo que se tiene que prever. Se tiene que prever que toda persona tenga una calidad y un bienestar que le asegure la integridad física, psíquica y psicológica. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, en el caso de que se inicie un proceso de protección de persona, y en el mismo proceso se solicitan medidas de carácter patrimonial, ¿usted resolvería esta situación? ¿Cómo lo resolvería? Dra. Cardozo Sánchez. Sí, en el caso de una medida de protección de personas, el juez está habilitado por el artículo 30 del Código Procesal de Familia a prohibir a la denunciante o el denunciante y al presunto agresor o agresora realizar actos de disposición y enajenación de los bienes que forman la comunidad de ganancia, así como también de los bienes en el caso de la convivencia. O sea, el juez sí tiene la facultad para realizar eso. Dra. Giffoniello. ¿Y para resolver? Dra. Cardozo Sánchez. Sí, lo resolvería, con un plazo prudencial y que después la parte concurra por la vía que corresponda. Dr. Posse. Una sola corrección. No es la “Corte Iberoamericana”, es la “Corte Interamericana”. Dra. Cardozo Sánchez. Sí, doctor, “Interamericana”. Dr. Posse. La última pregunta, doctora. ¿Por qué quiere ser juez de Familia? Dra. Cardozo Sánchez. Me motivó siempre concursar para el juez de

Familia. Durante el ejercicio de la profesión me dediqué mucho al Derecho de Familia. Creo que el juez de Familia -o sea, si yo llegase al cargo, si bien estoy lejos en este concurso- debe tener empatía. O sea, el juez de Familia, más allá de los conocimientos jurídicos, tiene que ser un juez pacificador, porque está tratando las relaciones más sensibles que tenemos los seres humanos, que es la familia. Entonces, tiene que ser un juez pacificador, conciliador. Y tiene que, también, no tener miedo a la hora de resolver, porque siempre se van a poder presentar situaciones distintas y complejas que no las tengamos reguladas. Dr. Courel. ¿Dijo que ejerce la profesión o está trabajando en Tribunales? Dra. Cardozo Sánchez. Ejercí hasta septiembre de 2023 y luego ingresé a Tribunales por concurso. Actualmente soy relatora de la doctora Andrea Abate, en el Juzgado Civil y Comercial de la II. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Marcela A. Cardozo Sánchez). Doctora María Soledad Molina Gaudio. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María S. Molina Gaudio). Dr. Posse. Buen día, doctora. Le va a formular la pregunta a la doctora Cristina López Ávila. Dra. López Ávila. Primero, felicitarla y encantada de tenerla nuevamente. La pregunta de nosotros es si usted considera que derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo. Es una pregunta de opinión. ¿Cuál es su opinión? Usted sabe si está contenida alguna Convención y si hay algún pronunciamiento o no. Y si usted lo aplicaría o no. Dra. Molina Gaudio. El derecho al cuidado personal es un derecho convencional. Por supuesto que tiene que tener un análisis de contextos. Particularmente, ver sobre qué ámbito se discute alguna cuestión de conflictividad que se pueda generar a razón de este cuidado personal. Pero es un derecho de los niños, convencionalmente. La Convención de los Derechos del Niño lo establece así. Los niños tienen derecho a estar cuidados por sus papás, a tener una familia integrada, y que los padres respondan tanto a los deberes, los derechos y las obligaciones que tienen, innatos, propios de la familia. Cuando se dan situaciones excepcionales que generan un tratamiento particularizado, de alguna situación concreta, es la tarea del juez desmenuzar el contexto de esa familia o de ese núcleo familiar -hoy tenemos variables de núcleos familiares- para ver qué es lo que está sucediendo. Es una cuestión en particular que debemos regular con un énfasis más propio del caso. Dra. Seguí. Doctor Posse, ¿le puedo hacer una aclaración a la doctora? Dr. Posse. Sí, doctora. Dra. Seguí. La doctora le pregunta sobre el derecho al cuidado en un sentido más

general: el derecho a ser cuidado en determinadas circunstancias de las personas. ¿Usted considera que ese es un derecho autónomo? Dra. Molina Gaudio. Sí, considero que sí es un Derecho Humano que debe tener una atención en todos los ámbitos. Pensé que la pregunta estaba dirigida a los niños, niñas y adolescentes. Por eso le preguntaba a la doctora. Pero, en general, los adultos mayores también son un sector que necesita un cuidado en particular. Y la perspectiva de vulnerabilidad es importante al momento de analizar particularmente las situaciones en donde se puede estar afectando alguna cuestión relacionada con el cuidado de una persona. Por el principio *pro homine* es necesario contemplar situaciones que a veces no están dentro de los parámetros comunes u ordinarios que uno está acostumbrado a ver en el fuero judicial, y de algún modo se está conculcando algún derecho que pueda afectar ese cuidado. Dr. Posse. Doctora, una consulta. Hablamos de la Opinión Consultiva 31/25 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace muy poco tiempo, en junio. ¿La conoce? Dra. Molina Gaudio. No. Dr. Posse. ¿Por qué quiere ser juez de Familia? Dra. Molina Gaudio. Este año cumpla 19 años de ejercicio profesional. El transcurrir de esta carrera, que para mí es fascinante, me ha permitido conocer distintas problemáticas. En estos últimos 5 años mi mirada ha estado más acendrada en el Derecho de Familia, pese a que trabajo representando empresas, instituciones educativas; estoy muy adentrada en el sector educativo. Por todas las problemáticas y complejidades que hoy nos muestra la sociedad es necesario tener jueces que puedan transmitir estas situaciones con mayor cercanía al Poder Judicial. Creo que puedo aportar mi experiencia, me he capacitado desde muy pequeña en el ámbito académico. Creo que aquí todos, de algún modo, conocen mi compromiso académico, mi compromiso por una abogacía que sea organizada y una abogacía en la que tenga prioridad el principio de justicia. He sido miembro del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia; también he representado a la Subdirección de Control Institucional del Colegio de Abogados de Tucumán. Todas estas experiencias de distintos sectores me permiten a mí presentarle otra mirada al Poder Judicial, sobre todo en mi experiencia profesional, en donde tengo la posibilidad hoy, incluso, de litigar en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre casos que son muy álgidos. Son casos que son -a mi entender- muy complejos y que son desafíos personales que han generado la llegada de otros casos también muy complejos, y ningún marco teórico ni académico, ni los

mejores claustros educativos –incluso, tengo el honor de haber representado a la Cohorte 2020 de la Escuela Judicial- me han enseñado a mí lo que me ha enseñado la calle, y el contacto directo con la gente durante casi 20 años. Creo que esa es mi mirada, y ojalá que sea así, que muchos abogados independientes podamos aportar esta mirada, que siempre se le pide al Poder Judicial, una sensibilidad y una cercanía con el justiciable. Yo creo que están en camino, pero hay una realidad que es objetiva: estar en la calle, estar con la gente y compartir el sentimiento de la gente, el sufrimiento de la gente, y los contextos socioeconómicos que transbordan esa situación en particular que llega al estudio. Con los colegas nos reímos porque siempre tenemos en el primer cajón del escritorio de los estudios pañuelos “*tissue*”, porque somos como verdaderos psicólogos que tenemos que comprender la situación que viven las personas, la situación que viven los niños. Aun así, trabajo con una libertad absoluta, según mis pautas y mis criterios, y las veces que he considerado que ha llegado al estudio situaciones que no responden a mis principios particulares, he decidido no tomarlas. Dra. Giffoniello. Doctora, ahora que usted habla del tema del abogado particular, ¿usted no cree que el juez también tiene más compromiso para resolver? Dra. Molina Gaudioso. Muchísimo más. Dra. Giffoniello. Bien. Otra cosa: ¿qué opina usted de la buena fe en los procesos y de la lealtad a procesal? Usted, como juez, ¿qué haría en caso que el abogado particular no los respete, o un defensor oficial? Dra. Molina Gaudioso. Ha quedado como una cuestión simbólica y figurativa la buena fe dentro de los procesos. Y me ha sucedido a mí en varios procesos, muy álgidos, en distintos fueros, en donde la buena fe, por más que uno la invoque, e incluso aplicando Reglamento Interno del Colegio de Abogado, que nos obliga a los letrados a actuar dentro de un régimen ético, bueno, pasa como una mera advertencia. Y hay cuestiones que son de mera advertencia y hay otras que no. Dra. Giffoniello. ¿Pero qué haría usted como juez? Dra. Molina Gaudioso. Como juez, pondría no solamente orden en el proceso, sino que aplicaría las sanciones pertinentes que el digesto me permite a mí ser correctivo una vez que un letrado no ha logrado entender la magnitud que genera su conducta dentro del proceso; no solamente con respecto al otro colega, sino también contra el propio representado. Dra. Giffoniello. Y el propio juez. Dra. Molina Gaudioso. Y el propio juez, porque acá estamos hablando de todos los operadores jurídicos, que tienen que funcionar en consonancia con el objeto. El objeto es lograr el principio de

justicia. Entonces, si todos nosotros estamos trabajando —obviamente, los abogados trabajamos bajo un interés particular- para la resolución de una conflictividad, tenemos que dar el ejemplo, en todos los sentidos. Y en relación al sentido de justicia y al sentido de buena fe, a mí me parece que es necesario que hoy los abogados lo practiquen más desde el ejercicio ético; creo que el Colegio de Abogados actualmente tiene que incidir más en la capacitación ética. Y con respecto a los jueces, también creo que hay un proyecto actual sobre el Código de la Ética Judicial, que celebro. En la Escuela Judicial nosotros trabajamos con el Código Iberoamericano, y la verdad que creo que es muy importante la aplicación de normas éticas para que los procesos se conduzcan con verdadera estrategia judicial, sin entrar en amedrentamiento, sin entrar en agresiones. Yo realmente veo abogados que invocan, por ejemplo, cuestiones de género y son violentos con la abogada que tienen enfrente. También, he recalcado eso en los procesos, ante los jueces que han intervenido en estas causas que son bastante complejas, para que, por favor, tomen medidas porque yo no solamente soy una colega, a la que se está afectando el derecho de trabajo, sino que también se está afectando mi condición de mujer. Esta cuestión sí me parece que tiene que tener una preponderancia. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María S. Molina Gaudio). Doctor Francisco Matías Sachetti. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Francisco M. Sachetti). Dr. Posse. Bien día, doctor. La doctora López Ávila le va a formular la primera pregunta. Dra. López Ávila. En primer lugar, en nombre del Consejo, lo felicitamos por haber llegado hasta acá. La pregunta que le voy a hacer es de opinión, es una pregunta simple; “simple”, en buen sentido. ¿Usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? Y, en su caso, ¿sabes, o no, si existe algún pronunciamiento de la Corte Interamericana? Dr. Sachetti. El jueves pasado, recientemente, se dictó la Opinión Consultiva número 31, en respuesta a un pedido de la República Argentina a fin de que se establezcan los alcances del derecho al cuidado. Lo que dijo la Corte básicamente es que se trata de una necesidad básica, se trata de un trabajo que tiene que ser remunerado. En ese sentido, se destaca la función de cuidado que ejerce mayormente la mujer, que tiene un valor y es un Derecho Humano. Y también en lo que hace mucho hincapié la Corte Interamericana es que hay determinados grupos, que nosotros conocemos como grupos vulnerables, y la Corte hace referencia específicamente a las mujeres

embarazadas, a las que amamantan, a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores y también a las personas que padecen algún tipo de enfermedad. Y manda que los Estados -en este caso el Estado Argentino, pero todos los Estados de la OEA- generen las políticas públicas necesarias para que se garantice el cuidado de todas las personas, de los grupos vulnerables básicamente, porque reconoce que es un Derecho Humano, que es base para el respeto de la dignidad humana y también para el disfrute de los demás derechos que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos. Dr. Posse. ¿Por qué quiere ser juez de Familia, doctor? Dr. Sachetti. Por vocación, creo. Yo ingresé al Poder Judicial en el año 2019; concursé para ser relator. Por esas cuestiones de organización del juzgado, después pasé a la función de secretario de Violencia y finalmente a secretario de Familia. Es decir, pasé por todas las funciones propias de un juzgado. Y a toda mi carrera la orienté al Derecho de Familia, y en la labor en el juzgado es donde descubrí que me gusta, que lo hago con pasión y que me interesa brindar una tutela judicial diferenciada como la que exige el fuero, porque no es un fuero Civil Común donde exige el principio dispositivo y las partes están en igualdad de condiciones en general. Es un fuero muy especial donde se exige una tutela judicial diferenciada y donde se requiere que el juez sea más proactivo; muchas veces, no digo que debe suplir la negligencia de las partes, pero sí ordenar alguna prueba de oficio, algo que permita llegar a la verdad material objetiva del caso; es un juez distinto. Y creo que tengo el carácter, la formación y la sensibilidad, sobre todo, que el fuero requiere para ocupar ese cargo. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. En el caso de restitución internacional de niños, ¿quién es el que resuelve: el requirente o el requerido? Dr. Sachetti. Entiendo que el requirente. Dra. Giffoniello. ¿Por qué? Dr. Sachetti. Porque se aplica la ley del centro de vida de ese niño, niña o adolescente que ha sido extraído de manera irregular del territorio nacional. Dra. Giffoniello. ¿Usted se acuerda del artículo, por casualidad? ¿Qué se aplicaría? Lo debe saber, seguro. ¿Qué convenciones aplicaría? Dr. Sachetti. La Convención de Viena, de los Tratados Internacionales. Dra. Giffoniello. ¿La del Niño? Dr. Sachetti. Obviamente, la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Dra. Giffoniello. ¿Qué más? Hay otra. Usted, como juez de Familia, lo tiene que tener presente. ¿En qué artículo de la Constitución están todos estos Tratados y todas estas Convenciones? Dr. Sachetti. Artículo 75, inciso 22. Dra.

Giffoniello. ¿Qué dice ese artículo? Dr. Sachetti. Habla de todos los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución, la parte jerárquica de la Constitución Nacional y que tienen el mismo peso que la Constitución. Habla del bloque de constitucionalidad, perdón, no me salía la palabra. Dra. Giffoniello. ¿Y entre eso? Dígame alguno, si usted lo sabe. Dr. Sachetti. La Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, que es lo mismo, básicamente; la Convención de Derechos del Niño, que ya lo había expresado; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas; la Convención por la Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Francisco M. Sachetti). Doctora María Elisa Nazur Graneros. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María E. Nazur Graneros). Dr. Posse. Buen día, doctora. La doctora López Ávila le va a hacer la primera pregunta. Dra. López Ávila. En primer lugar, queremos felicitarla nuevamente por haber llegado a esta etapa del concurso. ¿Usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? Dra. Nazur Graneros. Claro que sí. Dra. López Ávila. ¿Sabe si hay algún pronunciamiento de la Corte Interamericana o qué es lo que dice la doctrina? Dra. Nazur Graneros. Sí, ahora ha salido la Opinión Consultiva 31 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por un pedido del país, de la Argentina. Me parece tan relevante este tema del cuidado. Es un tema que a mí me apasiona mucho, realmente. Que haya un reconocimiento y que sea considerado un Derecho Humano autónomo me parece muy importante, pensando en las jornadas por los diez años del Código Civil y Comercial. Allí pensaba qué modificaciones se podían hacer en el Código y pensaba en incorporar esto como un Derecho Humano autónomo. Primero, reconoce el derecho al cuidado de niñas, niños y adolescentes, de las personas con capacidad restringida, de los adultos mayores; reconoce y le da valor económico al cuidado que ejercen las mujeres, porque particularmente sabemos que social y culturalmente las mujeres son las que más ejercemos el cuidado. Y particularmente me pareció fantástico el tema del autocuidado, que se tenga en cuenta el tiempo para que una persona que cuida a otra persona pueda tener su espacio también de cuidado. Y eso es bajo el lema que ya venimos trabajando mucho en todo lo que es la perspectiva de Derechos Humanos, que es “cuidar a los que cuidan”. En ese sentido, bueno, me parece también algo que equilibraría la balanza en

muchos de los casos de Familia, donde no se tiene en cuenta a la persona que cuida. Entre esto los familiares, que sabemos que hay familiares, hijos, hermanos, que se dedican a cuidar a sus padres. Entonces, creo que eso le va a dar otro sentido y va a equilibrar mucho más la balanza al momento de tomar decisiones judiciales. Así que me parece muy importante. Dr. Choquis. Se terminan enfermando antes los que cuidan. Dra. Nazur Graneros. Totalmente. Y creo que es algo que hay que revalorizar porque también hay una falta de reconocimiento, que creo que es lo que nos pasa mucho a todos los que trabajamos en infancia y adolescencia, que no nos reconocemos que también somos cuidadores y necesitamos ser cuidados. Las personas que, por ejemplo, trabajan en los dispositivos de cuidado institucional, cuidan; las personas que trabajan en los establecimientos con internaciones involuntarias, también cuidan. Y a veces no nos reconocemos como cuidadores, y todos somos en algún punto y en algún momento cuidadores. Y no nos reconocemos y no le damos el valor que eso tiene, porque cuidar de otro no tan solo es un acto de amor, sino también un acto de generosidad del tiempo de uno. Entonces, la verdad es que cuando me interiorizaba hace poquito de esa noticia -me apareció en el celular-, que iba con todos mis pensamientos y afirmaba todo lo que yo venía pensando, me pareció muy valioso que la Argentina haya planteado esta consulta muy interesante y espero que la podamos incorporar en nuestros derechos y en nuestras prácticas. Dr. Posse. Una pregunta, doctora. ¿Por qué quiere ser usted juez de Familia? Bueno, algo ha dicho en esta respuesta. Dra. Nazur Graneros. Y bueno, primero vocación. O sea, creo que he pasado todo un proceso personal, porque no es que la Justicia me haya llamado desde el principio. Yo soy del Ejecutivo, soy ejecutiva y operativa. He trabajado en niñez y adolescencia muchos años; ya llevo 18 años en la temática. Dr. Courel. ¿Y ahora dónde trabaja? Dra. Nazur Graneros. Ahora soy directora de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de Tafí Viejo, y antes fui Subdirectora de Promoción y Protección Integral de la Familia de la Provincia. Siempre he estado en esos roles. Entonces, bueno, la verdad es que siempre me gustó el Ejecutivo. A mí me gusta mucho trabajar en el territorio, con la gente, de forma personal. Pero, bueno, creo que ya cumplí una etapa. Creo que he alcanzado el grado de conocimiento que tenía que tener para ejercer la magistratura, también, gracias a la Escuela Judicial, que también me ha llamado esa vocación, porque nos entrenaron para eso. Y también para entender de otros amigos jueces que dicen que a veces hay que pasar

y cruzar el charquito para hacer una diferencia, y hay que animarse. Entonces, yo creo que es como mezclar todo este conocimiento y esta experiencia que tengo para volcarla también en el Poder Judicial, porque también tengo otras herramientas que he adquirido trabajando con la gente. Esto de que creo que hay que generar el acceso a la Justicia real, de ser jueces accesibles, que la gente pueda conocer a su juez, que pueda entablar un diálogo con su juez. Entonces, en ese sentido, el poder entender los contextos sociales, porque un juez no puede estar aislado de lo social, de cómo está el territorio, del contexto, de la situación, de dónde vive esa persona, de dónde viene. Entonces, creo que eso para mí es muy valioso y creo que yo ya lo tengo adquirido, y me gustaría ver cómo funcionaría eso en la Justicia, a ver si se puede, porque obviamente que es otra función. Pero, bueno, creo que yo en este momento estoy lista como para poder atravesar esta experiencia. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, en el caso de que se realice una protección de personas y un pedido de resolución sobre un tema patrimonial, ¿cómo resolvería usted ambas cosas? Interponen las dos cosas en el mismo acto. Son dos cosas, medidas de protección. Dra. Nazur Graneros. Si viene un abogado y me presenta un pedido de protección de personas y de protección del patrimonio, de los bienes patrimoniales de la misma persona. Bueno, en ese caso, primero tiene que resolverse la protección de persona; y, en ese momento, si se puede evaluar y puede surgir la protección patrimonial también, ¿por qué no? Dra. Giffoniello. ¿Y resolver sobre la cuestión patrimonial o qué haría sobre la cuestión? Dra. Nazur Graneros. Si es una medida cautelar lo que está pidiendo, sí. Además, muchas veces las cuestiones de violencia de género -es lo más común- van de la mano con la cuestión patrimonial. Es lo que más está sucediendo ahora. O sea, porque ahora las mujeres están siendo muy violentadas económicamente. Eso lo tengo por experiencia. Entonces, me parece que hay que resolver con la perspectiva de género, y hay que resolver todas las cosas, porque a veces las mujeres terminan mucho más violentadas en el patrimonio que en lo físico y en lo psicológico. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María E. Nazur Graneros). Doctora Alicia Susana Trejo Sadigursky. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Alicia S. Trejo Sadigursky). Dr. Posse. Buen día, doctora. La doctora López Ávila le va a realizar la primera pregunta. Dra. López Ávila. Buen día, doctora. En primer lugar, queremos felicitarla por haber llegado hasta esta instancia. Le hago una consulta, una pregunta.

¿Cuál es su opinión respecto al derecho al cuidado? ¿Puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? ¿Sabe si existe algún tipo de pronunciamiento al respecto por la Corte Interamericana? O, en su defecto, ¿qué es lo que dice la doctrina? ¿Y cuál es su opinión respecto al derecho al cuidado como Derecho Humano autónomo? Dra. Trejo Sadigursky. Recientemente se declaró la Opinión Consultiva 31, de este año, por la Corte Interamericana, que fue un pedido de nuestro país basándose en la Declaración de los Derechos Humanos, de los deberes del hombre, y en la Carta de la OEA. Posteriormente, la Argentina intentó dejar sin efecto ese pedido y la Corte Interamericana no le hizo lugar, aduciendo que ellos ya iban a tomar la jurisdicción en relación a esa opinión. Lo que trataron en esta Opinión Consultiva fue el derecho al cuidado, que lo considera un derecho autónomo, basado en tres ejes fundamentales: el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y el autocuidado. En cuanto al derecho a ser cuidado, que se garanticen todos los derechos que tiene que tener la persona a cuidar, ya sea en general, los que tienen alguna dependencia; el derecho a cuidar significa que el que cuida tiene que proporcionar también todos los cuidados, garantizar todos los derechos humanos de esa persona, ya sea que sea remunerado o no remunerado; y el autocuidado es para que la persona que cuida tenga un espacio donde pueda desarrollar también con plenitud su propio bienestar. Dr. Posse. Doctora, ¿qué la lleva a querer ocupar ese lugar? Dra. Trejo Sadigursky. Me gusta mucho la temática, vengo ya hace años estudiando; veo mucha problemática en los derechos de Familia, hay muchas situaciones vulnerables que, por ahí, no son atendidas. Me gusta mucho, creo que es una vocación tratar de resolver de la mejor manera posible esos conflictos. Creo que hay muchos sectores vulnerables, sobre todo relacionados a los niños, niñas y adolescentes, a los adultos mayores, a las personas con capacidad restringida. Creo que puedo aportar mucho desde mi lugar, porque trato de prepararme, de estudiar; hice diplomaturas en Derecho Procesal de Familia, en Niñez y Adolescencia, el año pasado. Y, bueno, trato de estar todo el tiempo leyendo, a pesar de no estar en el fuero. Dr. Posse. No está en el fuero. Dra. Trejo Sadigursky. No, no estoy en el fuero. Dr. Posse. ¿Qué hace? Dra. Trejo Sadigursky. Estoy en Cobros y Premios. Nada que ver. En Cobros y Premios uno no ve, si bien hay personas involucradas, las cuestiones son más pecuniarias. En cambio acá, en Familia, siempre pienso que detrás de ese expediente hay seres humanos que lo que pretenden es acabar

con un conflicto que no pudieron gestionar dentro del ámbito familiar y que necesitan la colaboración de un tercero. Lo que haría es tratar de que haya una autocomposición, que no se alargue el proceso y tratar de terminar el conflicto, de aunar a las partes, porque en los procesos de familia en la mayoría de ellos hay niños, niñas y adolescentes involucrados que son los más perjudicados y los que más sufren con los conflictos, porque he escuchado a niños o adolescentes que me dicen que han pasado la mitad de su vida yendo y viniendo de tribunales, porque su papá y su mamá se tironean de un lado para el otro; y, bueno, creo que es muy necesario aportar a eso. La verdad es que me apasiona el Derecho de Familia. Dr. Posse. Le hago una consulta por lo que usted ha dicho de alargar o acortar los procesos, ¿qué opina de la mediación en este ámbito? Dra. Trejo Sadigurski. La mediación que es obligatoria es muy importante si es que se puede llegar a un acuerdo, muchas veces no se logra, pero cuando se logra es muy importante, porque ya tenemos el convenio en la mediación que se puede homologar y simplificar. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Esto del Derecho Internacional que usted lo sacó, a veces yo pregunto de acuerdo a lo que ustedes responden, ¿cómo haría para que se acorten los procesos en los casos de los niños que se lo llevaron y qué Estado intervendría, el requerido o el requirente para la devolución de ese niño? Dra. Trejo Sadigurski. Tienen que intervenir los dos Estados. Dra. Giffoniello. ¿Quién responde?, ¿quién debe hacer las medidas?, ¿qué medidas haría y qué Estado haría las medidas para que ese niño pueda o no ser restituido? Dra. Trejo Sadigurski. ¿Usted me habla internacionalmente si se lo llevaran a otro lado? Dra. Giffoniello. Claro, es muy común. Dra. Trejo Sadigurski. Tendría que articular todos los medios que me provee las convenciones, la Constitución y sobre todo las convenciones internacionales con respecto a la restitución del menor en el plazo más corto, de todos los medios posibles que me pueda valer, de las herramientas que pueda tener al alcance para hacer que esa restitución sea efectiva. Dra. Giffoniello. Me parece muy atinado. Muchas gracias. Dr. Posse. Gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Alicia S. Trejo Sadigurski). Doctor Guillermo Batista. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Guillermo Batista). Dr. Posse. Buen día, doctor. Dr. Batista. Esta es mi primera entrevista. Dr. Posse. ¿Al mecanismo lo ha visto alguna vez? Dr. Batista. He visto por YouTube. Dr. Posse. Cuando uno se sienta acá por primera vez le damos unos minutos para que nos cuente

cosas que por ahí ya nos olvidamos del legajo, entonces nos tiene que hacer acordar, ¿qué está haciendo?, ¿cuál es su actividad hoy, que nos cuente también cómo se compone su familia, si usted quiere, qué *hobby* tiene fuera del mundo del Derecho, si les gusta la lectura? Un poco para conocer su perfil Dr. Batista. Tengo 36 años en el Poder Judicial. Ingresé desde muy joven y de los 36 años llevo trabajando 34 en un juzgado de Familia que hoy en día es la OGA número 1. Hace 15 años que soy funcionario, soy secretario coordinador. Estuve casado, ahora estoy divorciado. Tengo cuatro hijos, son todos grandes, mi hijo más chico tiene 26 años y la mayor 32. Como *hobby* me gusta leer, estoy leyendo un poco de Aristóteles, tengo una colección de libros, siempre leo un poco de todo. También me gusta ir al gimnasio, salimos a caminar con mi actual pareja, a eso me dedico, porque uno pasa muchas horas sentado en el trabajo. Hay que encontrar un horario para hacer un poco de deporte para evitar el sedentarismo del trabajo, por tal motivo salimos a caminar al parque. También me gusta encontrarme con mis hijos, compartir un café. El más chico se va a recibir de ingeniero; otro hijo trabaja en el Poder Judicial, ingresó por concurso y estudia Abogacía; y los otros dos todavía no se deciden qué van a hacer. Dr. Posse. ¿Tiene nietos? Dr. Batista. Tengo una nieta de 12 años, ya ingresó a la secundaria. A los 23 años tuve mi primer hijo, era joven para la época. Como le digo, estoy en el Poder Judicial desde que salí de la secundaria. Mi padre estaba en el Poder, fue juez de Documentos y Locaciones, Batista José Antonio. Dra. Giffoniello. ¿Era juez en la rama civil? Dr. Batista. Fue de Documentos y Locaciones muchos años hasta que se jubiló. También ingresó de joven a tribunales. Dr. Posse. Usted pasó por todas las etapas, no en términos procesales, sino personales del fuero. Usted me dijo que se divorció. Dr. Batista. Hice uso del nuevo Código Civil y Comercial, porque me separé en el año 2016, fue una gran ventaja. Antes el divorcio era una sanción, era toda una problemática divorciarse; hoy en día no es tan complicado. El problema, hoy en día, no pasa por el divorcio, pasa por las relaciones. Soy un convencido de que ha sido un gran avance el Código Civil y Comercial vigente, que uno pueda no depender de un conflicto donde ingresan testigos, pruebas, ¿por qué se ha separado?, ¿quién ha tenido la culpa?, y no pasa por ahí. Yo creo, hoy en día, que el divorcio debería ser un trámite administrativo. Dr. Posse. Hacerlo en una escribanía. Dr. Batista. O en el Registro Civil. Yo desde que se sancionó el Código digo: ¿por qué no han hecho esto?, pero, bueno, después

comprendí que es necesario un primer paso para después llegar a la modificación para que el divorcio sea más bien administrativo. Todos los demás problemas que hacen a la división de bienes, al régimen comunicacional, a los alimentos pasan por otro lado que son conflictos que se pueden solucionar judicialmente, por supuesto, pero me parece que lo que hace a que uno esté unido en matrimonio o no esté, no tiene que pasar por tribunales; y es más, cuando empezó la aplicación del nuevo Código, yo era secretario, no tomaba muchas decisiones en el sentido que le voy a decir, por ejemplo, se fijaban consultas escritas para el divorcio en un proceso que era una demanda y terminaba en cinco consultas escritas, y para mí es un proceso a lo sumo de una consulta mínima, quizás los abogados de pasillo no estén muy de acuerdo con mi pensamiento. Dra. Giffoniello. Yo fui juez y regulaba bien. Tampoco estoy de acuerdo. Me parece que el abogado de pasillo es una persona que anda mucho para poder cobrar. Nosotros tenemos otro tipo de vida, pero sabe lo que es andar en el pasillo y cobrar. Dr. Batista. Estoy de acuerdo. Dra. Giffoniello. A veces de diez juicios cobran uno. Dr. Batista. Mi padre también ejerció y sé lo que es el tema del pasillo; pero a lo que iba era que el Código nuevo nos trajo una solución y la regulación excesiva impedía la aplicación de ese Código. La gente no se quería divorciar, porque le costaba mucho; entonces, por qué me voy a divorciar, le voy a tener que pagar tanto al abogado; había mucha gente que no se divorciaba. Lo veo en el trato con la gente común, con la gente que uno conoce fuera de tribunales. Entonces, impedía esa aplicación que nos facilitaba el Código Civil y Comercial nuevo, esas consultas que para el abogado no eran excesivas, pero eso se modificó. Hoy en día se regula una consulta escrita, se modificó con jurisprudencia de Cámara. Dr. Posse. El fuero tiene la mediación obligatoria prejudicial. Dr. Batista. El fuero tiene mediación obligatoria. Dr. Posse. ¿Qué opina de eso? Dr. Batista. Estoy de acuerdo. Aparte, es tan perfecta la mediación obligatoria, porque soluciona mucho y saca el caudal de lo que hace a la parte jurisdiccional. Yo también creo que los abogados de pasillo deberían hacer más mediación, o sea buscar las soluciones antes de llegar a tribunales; pero, bueno, entiendo por ahí que una solución extrajudicial, un acuerdo extrajudicial capaz que al abogado de pasillo no le reditúa tanto. Dr. Posse. ¿Está peleado con los abogados de pasillo? Dr. Batista. No, para nada, al contrario. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Hay que tener valentía para decir lo que uno piensa. Lo felicito, uno tiene una

opinión personal y que la comparta o no, es otro punto de vista y hay que respetarla. Hay que ser valiente para decir lo que uno quiere y lo que piensa. Lo felicito por lo que está acá. Volviendo al tema de la entrevista, ¿usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo y en el caso de cómo lo considera, sabe si existe algún pronunciamiento a nivel internacional de la Corte Interamericana o si la doctrina lo viene hablando al tema del derecho al cuidado, si hay alguna opinión que haya salido últimamente o qué viene diciendo la doctrina referido a los niños, a los adultos y a las personas con necesidades especiales?, ¿cuál es su opinión si puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? Dr. Batista. Para mí sí es un Derecho Humano. El derecho al cuidado es algo fundamental que tiene que ser siempre considerado. Al niño hay que tenerlo en cuenta como algo primordial. Todo lo que hace a la niñez es primordial y es un derecho fundamental. Dra. Giffoniello. ¿En el Derecho Internacional actual, el proceso para usted es correcto, lo alargaría, lo acortaría, me refiero a la restitución provisoria o definitiva de los niños? Dr. Batista. ¿Hablamos de la restitución del menor? Dra. Giffoniello. Sí Le pregunto: ¿habría que acortar el proceso o habría que buscar otra salida? Dr. Posse. Restitución de menores cuando son sacados del país. Dr. Batista. Restitución internacional, se refiere. Me parece que lo que está en el Código Procesal de Familia es correcto, y en la medida en que fue incorporado al Código Procesal de Familia, me parece que fue un avance, porque no lo teníamos procesalmente dispuesto. A ese tema ya se lo venía trabajando con los jueces, había una jueza que era de la Séptima que tenía la dedicación exclusiva para la restitución internacional, pero al incorporarlo como un proceso en el Código Procesal de Familia de Tucumán ha sido un avance fundamental. Dra. Giffoniello. ¿Le parece que es correcto el proceso, es largo o lo achicaría?, ¿qué opina? Dr. Batista. Me parece que es un proceso no tan largo y está correcto. Dr. Posse. Gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Guillermo Batista). Doctora Sabina Griselda Rojas. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Sabina G. Rojas). Dr. Posse. Buen día doctora. Pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Bienvenida, nuevamente. ¿La consulta radica respecto a si usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo, y si tiene conocimiento de algún pronunciamiento de la Corte Interamericana?, y si no tiene conocimiento, ¿qué es lo que dice la doctrina? Dra. Rojas. En el

mes de junio de este año la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Opinión Consultiva a pedido del Estado Argentino donde considera al derecho de cuidado como derecho autónomo. Esta petición tiene una relevancia jurídica muy importante, porque ahí se revaloriza especialmente el rol de la mujer y también de aquellas personas que ejercen el cuidado remunerado o no y que estén a cargo del cuidado de alguna otra persona. Es una Opinión Consultiva importante que todo operador judicial, como el juez de Familia, se tiene que aplicar de manera directa, se tiene que hacer un estudio. El Código, en las jornadas que se han celebrado desde el día miércoles, deja muy claro que el operador jurídico tiene que hacer un análisis de la fuente, el diálogo de la fuente y especialmente lo que establece el artículo 1º, 2º y 3º; y esta Opinión Consultiva se tiene que aplicar de una manera directa en el caso, especialmente para aquellos juicios tanto de restricción de la capacidad en donde una de las personas va a ser nombrada figura de apoyo; también en el caso, por ejemplo, en un régimen comunicacional; comúnmente yo como abogada litigante siempre en las audiencias de los regímenes comunicacional se fija el cuidado personal o el cuidado compartido de los hijos, y en las audiencias siempre están pensando si el padre trabaja, que no le toque el día de trabajo, porque lamentablemente no puede faltar, pero sí puede ser un fin de semana de por medio que puede cuidar a los chicos y carga casi todos los días de semana a la madre o al progenitor que tenga a cargo el cuidado en forma permanente de los niños. En esta acordada lo que insta la Corte Interamericana a los Estados es a que breguen por esa reforma o reglen en cuanto a los sistemas de salud también y que dicten normativas. Mi opinión si me tocará ser juez de Familia, no voy a poder realizar un sistema de cuidado; pero sí puedo en cada resolución tener en cuenta la situación o hacer un análisis y ver cómo voy a instar a ese organismo para que le dé una licencia, tal vez, haya una persona que pueda abocarse únicamente al cuidado de los padres. Entonces, se tiene que ver de distintas formas esta Opinión Consultiva, no solo va con respecto a lo que es niñez, sino también abarca a los adultos mayores, al cuidado personal y al autocuidado también. Se debe tener esa valoración y esa ponderación en el momento de dictar una resolución. Considero que es una Opinión Consultiva muy importante y que se la tiene que tener en cuenta al momento de realizar un fallo. Yo hacía un análisis con respecto al ejercicio de mi profesión; en otras entrevistas creo que dije que me especialicé en Derecho Previsional y

de la Seguridad Social y salió hace unos años la jubilación tareas de cuidado donde se le ha dado a la mujer con más de sesenta años que no tenga aportes, se le puede sumar los hijos que haya tenido, un año por hijo de aporte y se le hacía la moratoria, porque dicha ley está en vigencia hasta el día de hoy. En el caso en que haya tenido hijos con discapacidad le suman dos años, y en el caso que hayan cobrado la AUH que es la Asignación Universal por Hijo se le da un año más, siempre y cuando hayan cobrado dentro de los 12 meses. Es una ley que suma un colectivo importante de mujeres. Me iban a consultar en el estudio y lamentablemente no podían ingresar a ninguna moratoria. Esta ley, sí ha tenido en vista esa actividad de esa mujer que en soledad ha cuidado a sus hijos y que nadie ha valorado ese trabajo, porque es un trabajo no remunerado como lo dice la Opinión Consultiva. Esa es la comparación que hacía con mi actividad que hago día a día con esta Opinión Consultiva. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Seguí. Dra. Seguí. Y la Opinión Consultiva manda concretamente a tener en cuenta los aspectos de seguridad social. Dra. Rojas. Exactamente. Dr. Posse. ¿Por qué quiere ser juez de Familia? Dra. Rojas. En la soledad de mi estudio, son 25 años de ejercer la profesión libre y en este caso siempre me llamó la atención, si bien empecé estudiando el Derecho de la Seguridad Social que va ligado a lo previsional, siempre me gustó o me interesó la rama de Familia y la estudiaba más allá que mi estudio contempla distintas ramas del Derecho, creo que el juez de Familia debe tener una mirada conciliadora, como lo dice el Código, con los nuevos paradigmas de protección y que abarque una perspectiva a ese grupo un tanto vulnerable. Yo siento que la vocación va por ahí, pero le tengo que decir que más me inclino por la Defensoría de la Niñez que es el cargo que siempre desde el 2011 empecé a concursar, me gustó realmente. Tengo que ser sincera. Dra. Giffoniello. ¿Usted considera que en la restitución internacional de menores las disposiciones vigentes son correctas o le haría alguna modificación? Dra. Rojas. En cuanto a la restitución internacional tendríamos que analizar cuál es la situación concreta del caso, porque hay niños que el ámbito o el centro de vida ha sido en este caso Argentina y por situaciones personales de los progenitores se tienen que separar y uno se tiene que ir a otro país, se tiene que analizar si ese cambio del centro de vida es beneficioso o si perjudica el interés superior de ese menor, siempre bregando y ponderando lo mejor en esa situación. Hay que hacer un análisis de la fuente del Derecho, no tan solo lo que dice el Código Civil, sino también los

Tratados Internacionales y especialmente la Convención de los Derechos del Niño. Hay que tener en cuenta y es fundamental la escucha de esos niños que se le va a cambiar el centro de vida. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Sabina G. Rojas). Doctora Valeria Judith Brand. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Valeria J. Brand). Dr. Posse. Buen día doctora. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Bienvenida ¿Doctora, considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo?, ¿sabe si hay a nivel internacional alguna disposición? Dra. Brand. Estamos hablando de la Opinión Consultiva del 7 de agosto Dra. López Ávila. Sí. Dra. Brand. Absolutamente y en las tres aristas que la Opinión Consultiva le brinda al derecho. El derecho al cuidado ha venido siendo receptado en distintas legislaciones, de hecho, en nuestro Código Civil y Comercial existe en el artículo 660 las tareas de cuidado dándoles la faceta de calidad económica. Nosotros venimos de un derecho en el cual el derecho al cuidado no era catalogado ni monetizado económicamente; de pronto el Código abre esa directriz, y lo que viene a hacer la Opinión Consultiva es a no solo a reconocerlo como un derecho autónomo, sino a reconocerlo en tres facetas: el derecho al cuidado respecto a la niñez en tanto y en cuanto sujetos de derecho que requieren necesariamente, el cuidado en cuanto a la asistencia de los adultos responsables, el derecho al cuidado en la tercera edad, en adultos mayores y el derecho al autocuidado. Creo que lo que la Opinión Consultiva tiene de importante y de novedoso es reivindicar también el derecho al autocuidado, al cuidador que debe autocuidarse para poder brindar ese cuidado de la mejor manera; y sin duda la Opinión Consultiva ha sido largamente esperada por quienes ejercemos el Derecho de Familia. Me parece que es un avance, y nada más y nada menos, que receptando además un pedido nuestro que venía como muy postergado. Y ahora, sí podemos decir que en clave convencional nuestro Código está en consonancia con esa clave convencional. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. ¿En el caso de restitución internacional de menores, usted considera que el procedimiento actual es correcto o le haría alguna reforma o modificación? Dra. Brand. Es un modelo esquemático de 1930 y parafraseando a El Eternauta, lo viejo funciona muchas veces. Sin duda que habilitaría un aggiornamento sobre todo en materia de régimen comunicacional, porque en restitución internacional se habilita la dificultad de sostener un régimen comunicacional, mientras la

restitución se viabilice; como todo en el derecho es perfectible, entiendo que sí, pero, en definitiva, nosotros en Argentina tenemos un sistema de aplicación de restitución internacional muy interesante en donde hay un juez que se llama juez de enlace. En este momento es Córdoba la provincia de enlace, la doctora Cecilia Graciela Tagle ha sido muchos años jueza de enlace y no le puedo explicar con la prontitud y *expertise* que trabaja. A mí me ha tocado tener casos de restitución donde hemos cerrado frontera, por mail, en una hora, y la verdad que funciona. Hay que distinguir el protocolo de la implementación interna. Internamente en la implementación de la restitución, Argentina está trabajando muy bien. Nosotros tenemos la posibilidad y lo hemos hecho a través de la Corte de Tucumán, vuelvo a repetir, hemos retenido dos casos puntuales en donde hemos cerrado fronteras en una hora, vía mail, donde hemos emitido comunicación a Gendarmería, a todas las patrullas de frontera, esto no implica que haya sectores que se llaman fronteras blandas donde no está apostada Gendarmería y eso lo sabemos, pero en líneas generales se trabaja y muy expeditivamente. La judicatura de enlace funciona muy bien, es un sistema que no solo lo tiene Argentina, lo tiene Uruguay, Chile y Brasil, obviamente, como toda norma es perfectible, pero entiendo por experiencia propia que está funcionando bien. Repito: tenemos sectores que se le llama frontera colador, sectores en donde sí hay una filtración de niños y niñas, pero eso no tiene que ver con la convención ni con la práctica de restitución, tiene que ver con un déficit en la política pública de seguridad de frontera. Ese es otro tema. Dra. Giffoniello. ¿Y no le parece que es demasiado largo el sistema? Dra. Brand. Hay que pensarlo así, el niño cambia su centro de vida, y un niño que cambia su centro de vida a otro país, generalmente genera un nuevo centro de vida y por la distancia los plazos se prolongan. Hay que ser muy cuidadosos, hay que determinar el centro de vida no solo en función a dónde vivía el niño, sino también hay que tener en cuenta el artículo 3° de la Convención de Derechos del Niño, el interés superior; entonces, quizás determinar cuando hay una restitución de un niño que ha pasado la mitad de su vida en un lugar y la mitad de tiempo en otro, hay que trabajar para saber, en definitiva, cuál es su centro de vida, porque además el niño tiene autonomía progresiva y lo que haya podido pasar de vida de 0 a 3 años es totalmente diferente a la vivencia que haya tenido de los 3 a los 7 años; entonces la labor se prolonga. Quizás si usted me pregunta como procedimiento, el acortamiento, sí, en la medida que el

trabajo de los jueces, no olvidemos que va a ser juez competente el juez del centro de vida y acá vamos a tener dos jurisdicciones en competencia. En la medida que ese acortamiento no relegue la labor para poder determinar cuál es el verdadero centro de vida del niño, bienvenido sea. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Courel. Leg. Courel. Usted ha tenido muy buenas calificaciones y ha integrado ternas, pero en este caso me llama la atención en la prueba de oposición, en el primer caso no le fue muy bien. Dra. Brand. Pregúntele al jurado. Yo hice las impugnaciones del caso y tengo la misma sorpresa suya. Leg. Courel. En general varios postulantes han tenido notas bajas. Dra. Brand. No haga que emita una opinión respecto a los jurados, porque no corresponde. Dr. Courel. No, más que al jurado, al caso. Dra. Brand. No corresponde que le diga nada, pero el caso estaba bien planteado. Hay que entender que no hay una única manera de resolver las cuestiones. El Derecho es un todo orgánico y sistemático y sobre todo en el Derecho de Familia los caminos no son unívocos. Entonces, hay que pensar que no puede nadie suponer que existe un único camino para llegar a una solución. Dr. Posse. Gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Valeria J. Brand). Doctora Gabriela Viviana Íñigo. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Gabriela V. Íñigo). Dr. Posse. Buen día, doctora. Pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. ¿Usted, considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo y en su caso, sabe si existe algún pronunciamiento de la Corte Interamericana o qué opinión tiene la doctrina? Dra. Íñigo. Recientemente tuvimos un pronunciamiento a consecuencia de una solicitud que realiza justamente nuestro país en la cual la Corte Interamericana se expresó manifestando que el derecho al cuidado es un derecho autónomo que hace a la dignidad humana y que forma parte de los derechos fundamentales; incluye no sólo el derecho al cuidado, sino al derecho a cuidar, es lo que dice la Opinión Consultiva y pone de resalto las condiciones de igualdad en que debe llevarse a cabo este derecho y las condiciones de no discriminación. Prevé también la corresponsabilidad social poniendo no sólo en cargo del principio de solidaridad, sino también a cargo de las instituciones y la obligación del Estado de garantizar el derecho al cuidado y el derecho a cuidar. Es la Opinión Consultiva número 31/25. Dr. Posse. ¿Por qué quiere ser juez de Familia? Dra. Íñigo. Porque me gusta mucho el trabajo con el grupo que incluye las vulnerabilidades; dentro de mi desarrollo profesional siempre he

trabajado con personas o con grupos que están incluidos dentro de situaciones de vulnerabilidad. Tengo mucha empatía con lo que es el trabajo de niños, niñas y adolescentes y en particular con los adultos mayores. Es un trabajo que me ha llevado a crear en algún momento centros de jubilados. En este momento me estoy desempeñando dentro de una fundación que trabaja con víctimas de violencia de género. Además, ejerzo como abogada de niños, niñas y adolescentes. Entonces, creo que esos 20 años de contacto permanente con esa realidad me ha llevado a querer o desear poder ser parte de la solución de la problemática que viven a diario este tipo de personas o con este tipo de situaciones. Dr. Posse. La conoce bien a la problemática porque la trabaja cotidianamente. Dra. Íñigo. Así es. Ejercicio de manera independiente la profesión en esas áreas, es como que constantemente estoy trabajando con esa realidad. Dr. Posse. ¿Qué opina de la violencia con los adultos mayores? Dra. Íñigo. Es un tema crítico y creo que con esta resolución que tenemos hoy a través de la Opinión Consultiva número 31/25 se pueden generar nuevos presupuestos y nuevas acciones como para poder dar soluciones, porque es una problemática constante que tenemos; y muchas veces no encontrando referentes afectivos o los recursos para darle solución al adulto mayor que es víctima de violencia. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. ¿En el caso de restitución internacional de menores, usted considera que el procedimiento actual es el adecuado o haría algunas reformas? Dra. Íñigo. En realidad creo que sí está ajustado a derecho el procedimiento actual, habría que analizar por ahí aquellas situaciones donde media justamente el tema de violencia por parte de uno de los progenitores que se lleva al niño, niña o adolescentes del país utilizando estos mecanismos y abusando de estos o en aquellas situaciones en que escapan y hay que considerar el centro de vida del menor para restituirlo sin considerar la perspectiva de género, pero en principio el procedimiento como está hoy, está ajustado a derecho. Dra. Giffoniello. No me refiero a si está ajustado a derecho, me refiero a si es largo o corto, si trataría que estos chicos tengan otro tipo de contacto, en ese sentido. Dra. Íñigo. En la medida de las posibilidades hay que tratar de agilizar y dar una respuesta efectiva desde lo jurisdiccional; y en principio el juez tiene esa potestad. En las jornadas que tuvimos recientemente de los 10 años del Código Civil, exponía la doctora Aída sobre el rol y la función que tiene que tener el juez, y ella hacía un llamado o de alguna forma en su charla trataba de

concientizar a los que estaban presentes en las jornadas de que el juez tiene que tener un rol activo, tiene que tomar decisiones no solo en el momento de analizar el caso y con la legislación vigente, tampoco apartándose de la misma, pero sí hacía un llamado a la reflexión y decía que cuando se presente un caso, no solo tiene que tener en cuenta la cantidad de argumentos, sino el peso que tienen esos argumentos y en base a eso decidir. Así que será cuestión de analizar esa situación cada vez que se nos presente. Dr. Posse. Tiene la palabra doctora López Ávila. Dra. López Ávila. ¿Se tocó el tema de la Opinión Consultiva en la charla del viernes? Dra. Íñigo. Yo solo leí el resumen, no estuve presente, estaba con otros compromisos laborales y no pude asistir, pero sí me ocupé de buscar el resumen de las jornadas. Dra. López Ávila. Era solo una inquietud. Muchas gracias. Dr. Posse. Gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Gabriela V. Íñigo). Doctora Silvina Graciela Calvente. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Silvina G. Calvente). Dr. Posse. Buen día, doctora. Pasamos a las preguntas, ¿le parece? Dra. Calvente. Sí. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. La felicitamos por haber llegado a esta etapa ¿Usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo, sabe o tiene conocimiento si existe algún pronunciamiento de la Corte Interamericana al respecto o en su defecto qué es lo que viene diciendo la doctrina? Dra. Calvente. ¿Se refiere al cuidado personal? Dra. López Ávila. Sí, respecto a los niños, niñas y adolescentes y a las personas vulnerables. Dra. Calvente. Creo que el cuidado personal, tanto de los niños, niñas y adolescentes como también de las personas o de los sectores que son muy vulnerados, sí deben ser tratados de manera autónoma, según mi criterio, y con vistas o conforme a las convenciones interamericanas. Creo que son derechos que tendrían que estar por encima, a pesar de las convenciones, a pesar de que la jerarquía que le da la Constitución Nacional a estas cuestiones humanas y a estos tratados, lamentablemente, estamos en el año 2025 y seguimos viendo discriminación, seguimos viendo que se siguen vulnerando los derechos de estos sectores, entonces, a mí criterio, debería tratarse de manera autónoma porque es muy importante. Este año entré a la Escuela Judicial, gracias a Dios tuve la suerte de entrar, y hace poco rendí Derechos Humanos, y la verdad que, primero, me parece una materia muy interesante y se debería implementar mucho en otras cuestiones; la verdad que cuando cursé en la facultad no tenía esta materia, entonces me pareció muy importante porque

te abre un poco la cabeza y te hace ver cómo la Corte Interamericana, el impacto que tiene no solamente en nuestro país sino en todos los estados, y cómo ha protegido esos sectores vulnerables; entonces, para mí, debe verse de manera autónoma. Dr. Posse. ¿Por qué quiere ser juez de Familia doctora? Dra. Calvente. Yo soy abogada litigante, más que litigante yo hablo de mediadora porque me gusta resolver, de hecho hace poco ingrese un divorcio, por mutuo acuerdo donde hemos podido llegar a un acuerdo, un divorcio de petición bilateral, donde hemos podido llegar a acordar todo, cuando digo todo es todo, o sea, alimentos, régimen comunicacional, bienes, quizás hemos perdido tres meses en hablar, conversar, negociar, pero se ha podido resolver en tres o cuatro meses todo lo que puede llevar a originar mediaciones, un dispendio jurisdiccional innecesario. Soy una convencida de que para las cuestiones de Familia es importante la charla, hablar; a mí, como abogada, me gusta resolver los conflictos. Hay personas, varios abogados que conozco, que me ha tocado en la profesión, que les encanta el “chicaneó” –vulgarmente dicho- no sé si para justificar su trabajo o qué, y lleva tiempo y a mí me gusta la resolución. Entonces, desde este lugar, como operadora de la Justicia, me gusta brindarle una solución al cliente cuando llega al estudio; como jueza creo que podría hacer mucho más que eso y me gustaría mucha más oralidad. Justo ahora, hace poco, se implementó en el juzgado Laboral, la oralidad, yo sé que en un juzgado de Familia está complicado, hay muchas causas, implementaría muchas otras cosas, muchas otras herramientas que el mismo Código Procesal de Familia brinda. Así que, por esa razón, porque me gusta lo que hago, me gusta el derecho de Familia, y creo que en ese cargo podría darle un mejor servicio de Justicia a la sociedad que está tan descreída, últimamente, de la Justicia. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿usted dijo que ejerce la profesión? Dra. Calvente. Así es. Dra. Giffoniello. Y que hay abogados “chicaneros”. Dra. Calvente. Bastantes. Dra. Giffoniello. ¿Y qué opina de la buena fe y que haría en esos casos, como jueza? Dra. Calvente. Primero que nada, llamaría la atención, si yo veo que en un proceso hay abogados, el mismo Código Procesal Civil y Comercial también establece hasta multas cuando hay mala fe procesal, o cuando hay actos dilatorios que no tienen sentido, porque pasa, pasa que te piden esto, lo otro, todo para que salga previo y te van llevando el proceso. Entonces, primero haría un llamado de atención, y segundo, si tendría que sancionar, lamentablemente, lo haría. Estuve la semana pasada participando de las jornadas de los 10 años

del Código Civil, que estuvo muy interesante, y el día viernes disertó el doctor Hugo Rojas, hubo un taller donde hablaba de un caso muy particular y ahí me parece que fue una condena ejemplar. Se sancionó a los abogados del niño ¿por qué? Porque no había buena fe y porque no respondían a los intereses del niño sino a un interés de los padres, básicamente; así que yo sí haría eso, lo aplicaría. Dra. Giffoniello. ¿Los jueces tienen temor de aplicar eso? Dra. Calvente. Yo creo que sí, son muy pocos los que lo hacen. Me ha pasado como abogada, que la otra parte presentaba cosas, incorporaba pruebas cuando eran extemporáneos, y yo he pedido una sanción porque ya venían las intimaciones y habían hecho un último llamado, pero no hubo sanciones. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Silvina G. Calvente). Doctora Gabriela Marta Soledad Argañaraz. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Gabriela M. S. Argañaraz). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Vamos a pasar directamente a la entrevista. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Doctora, la felicito por haber llegado a esta etapa. ¿Considera que el derecho al cuidado puede ser un Derecho Humano autónomo? ¿Sabe si la Corte Interamericana se pronunció al respecto o no y cuál es la opinión de la doctrina en la materia? Dra. Argañaraz. Justamente, hace muy poco, creo que el 7 de agosto, se emitió una Opinión Consultiva a pedido también de la República Argentina sobre el concepto del cuidado y en cuánto a la trascendencia desde el punto de vista de los Derechos Humanos, que es la Opinión Consultiva n° 31, si no me equivoco. Efectivamente, el derecho de cuidado es un Derecho Humano, no tan solo el derecho al cuidado sino de cuidar y el autocuidado. ¿Esto qué permite? Nos permite tener una perspectiva mucho más amplia y, por supuesto, está incluido y reconocido como Derecho Humano, por lo tanto nos va a permitir a nosotros reforzar aún más todo lo que requiere para la protección de aquellas personas; porque como digo, las personas para ser cuidadas, el autocuidado y el derecho a ser cuidado. Interpreto que el derecho al cuidado es transversal, que afecta a toda persona con capacidad, a niños, a personas vulnerables, así que interpreto que, efectivamente, la Opinión Consultiva n° 31, del 7 de agosto Dr. Posse. Perdón, doctora, es de antes del 7 de agosto. Dra. Seguí. Se notificó el 7 de agosto, se adoptó en junio. Dra. Giffoniello. En la restitución internacional de menores, ¿usted considera que el procedimiento que se utiliza es correcto o haría alguna modificación? Dra. Argañaraz. Con respecto a la restitución internacional de menores, tiene su dilema porque también está

relacionado ahora con la nueva OGA de Familia, de violencia, que está incluida dentro de esta área; a ver, eso está incluido dentro del área de violencia de las oficinas de gestión de violencia de ahora, que las quieren implementar, pero bueno, yo opino que en este caso hay que hacer un desglosamiento, por un lado el tema de la restitución de menores cuando se consiguen de manera violenta y, en el otro caso, que esto creo que ya entraría en lo que serían cuestiones de responsabilidad parental o cuestiones, más que nada, de articulación con los demás organismos para el trabajo de los menores, por supuesto, de aquellos que están separados de los padres y que quizás están separados de una manera involuntaria y creo que todo lo que se está articulando me parece que es siempre en bienestar para los niños o para los adolescentes. Considero que todas las herramientas, que me parece que no tan solo es el rol importante del Poder Judicial sino también involucrarse el Estado, que esto ayuda para aquellos niños que están distanciados de los padres de manera involuntaria, entonces considero que los procesos que se están articulando actualmente son viables. Repito, esto de restitución de niños, ahora con la nueva implementación de la OGA de violencia de familia, están incorporados pero también hay un criterio que hay que separar, por un lado, los que son de una manera un tanto violenta que sí ingresarían en esa área y si no de lo otro sería el tema de la responsabilidad parental, cuestiones de responsabilidad parental a donde tienen que articular todo lo que sería en los estados, las partes, el Poder Judicial, para por supuesto, darle prioridad en este caso al niño y al adolescente. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Gabriela M. S. Argañaraz). Doctora María Alejandra Ganín Brodersen. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María A. Ganín Brodersen). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Doctora, ¿Considera que el derecho al cuidado puede ser un Derecho Humano autónomo? ¿Sabe si la Corte Interamericana se pronunció al respecto, o no, y cuál es la opinión de la doctrina en la materia? Dra. Ganín Brodersen. Los Derechos Humanos son transversales a las diferentes áreas del Derecho, porque vengo viendo que se está dando cada vez más, sobre todo con personas con capacidad restringida, que buscan acceder a la Justicia con su apoyo y entiendo que esto es una garantía que antes no estaba, o es un derecho que viene, justamente, con todos estos lineamientos de Derechos Humanos que viene favoreciendo el acceso a Justicia. Y con respecto al cambio y

cuidado en sí, por supuesto, me fui a discapacidad porque uno suele pensar primero en el cuidado parental de niños, niñas y adolescente y dentro del cuidado tenemos diferentes ramas, porque cuando no hay cuidados parentales tenemos también los deberes de cuidado del Estado. Entiendo que en las diferentes aristas sigue siendo un derecho fundamental de cada ser humano y que debe ser protegido por la judicatura. Dra. Giffoniello. Doctora, en caso de restitución internacional de menores, ¿quién es el juez que resuelve, el juez requirente o el juez requerido? Y en su caso, considera que el procedimiento es correcto o lo achicaría, lo agrandaría, considera que habría que tomar más o menos medidas. Dra. Ganín Brodersen. Cuando tenemos una restitución internacional el juez requirente es el que resuelve la restitución, es decir, el del país en donde se está solicitando la restitución del niño. Hay algunos pronunciamientos, porque hasta hace un tiempo la doctrina mayoritaria era muy unánime en decir el niño debe ser restituido y en el país de origen se resuelve sobre la procedencia o no de la restitución y los demás procesos conexos que pueden resultar de esa retribución, es muy común que sea por cuestiones de violencia o de cuidado personal, eso se debe definir en el país que está requiriendo al niño. Sin embargo, hay ciertos apartamientos teniendo en cuenta la voz del niño, incluso la Corte de acá, en algún proceso, obviamente con acuerdos en procesos particulares, decidió que los niños se queden en el país requerido. Dra. Giffoniello. Doctora, ¿usted ejerce la profesión? Dra. Ganín Brodersen. Sí. Dra. Giffoniello. ¿Qué opina de la buena fe en el ejercicio de la profesión? ¿Qué haría usted siendo juez con respecto a la buena fe y lealtad procesal? Dra. Ganín Brodersen. Desde la abogacía soy muy exigente como abogada de parte, el cumplimiento de la buena fe como de la lealtad procesal la aplico y la exijo también como abogado de parte cuando veo que hay apartamientos, sobre todo en un Fuero tan sensible como el derecho de Familia suelo pedir llamados de atención o que se encauce el proceso al juez porque entiendo que es una garantía, sobre todo porque se están tramitando cuestiones muy sensibles y la actitud procesal que pueda tener la otra parte afecta no tan solo en lo jurídico sino en el ser mismo, impacta en los mismos clientes. Hay algo que me viene pasando, ya en lo particular, en la práctica, y es con respecto a la figura del abogado del niño, que he comenzado a ver algunas faltas de lealtades procesales o de mala fe, en el sentido de que se está abusando como estrategia de una de las partes para favorecer a otra de las partes. Me ha tocado pedir a la Judicatura que

encauce el proceso y que proteja a esos niños, porque el niño tiene el derecho de tener un abogado pero cuando no lo puede ejercer y cuando hay informes del equipo técnico que dicen que no está en condiciones, seguir insistiendo con la figura, lejos de protegerlo lo termina vulnerando y en algunos he tenido acogida favorable; o sea, soy muy exigente en cuanto al cumplimiento de la buena fe y la lealtad procesal. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María A. Ganín Brodersen). Doctor Hassan Kamel Dip. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Hassan K. Dip). Dr. Posse. Buenos días, doctor. ¿Esta es su primera entrevista? Dr. Dip. Sí. Dr. Posse. Háganos acordar, brevemente, las cosas que están incorporadas en su currículum, cuéntenos qué está haciendo ahora, su composición familiar, cuáles son sus actividades extra Derecho, sus hobbies. Dr. Dip. Muy bien. Mi nombre es Hassan Dip, tengo 35 años, estoy casado, no tengo hijos, por ahora, soy abogado por la facultad de Derecho de la UNT, desde el 2014, soy Relator de la V de Familia, ingresé por concurso público en el año 2016; hice la carrera, estuve en el mostrador, se abrió la posibilidad y desde 2021 soy Relator. Dr. Posse. ¿Ejerció la profesión? Dr. Dip. Sí, me recibí en 2014, estuve en el consultorio jurídico gratuito del Colegio y estuve un año trabajando en el estudio jurídico de “Tarulli y Asociados”, sobre accidentes de tránsito, hasta qué rendí el concurso en 2016. Soy egresado de la Escuela Judicial del Consejo y tengo algunos posgrados; un posgrado de Derechos Humanos de la UNT -ha sido alguno suyo-, tengo un posgrado de Actualización de Familia y género de la UBA, con la doctora Marisa Herrera, entre otros, tengo varios. Con respecto a mis *hobbies*, me gusta mucho leer. Dr. Posse. ¿Qué lee, doctor? Dr. Dip. Me gusta la lectura religiosa en la mañana, leo el Antiguo, el Nuevo Testamento y el Corán, por una cuestión de que soy cristiano pero leo todo, y además me gustan los libros, mal llamados, de no ficción, por ejemplo, ahora estoy leyendo un libro de Ryan Holiday, que es un referente del estoicismo, que se llama “Ser justo en un mundo injusto”, siempre tengo alguna lectura de ese tipo. Me gustan los deportes, voy al gimnasio, me gusta salir a correr, la naturaleza. Dr. Posse. Muy bien. Vamos a comenzar con la entrevista. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Doctor, lo felicitamos por haber llegado a esta instancia y que continúe su paso por este Consejo. ¿Usted considera que el derecho al cuidado puede ser un Derecho Humano autónomo? ¿Tiene conocimiento, en relación a eso, si la Corte Interamericana se ha

pronunciado o no al respecto o qué dice la doctrina con respecto a este tema? Dr. Dip. ¿Se refiere al derecho o deber de cuidado personal? Dra. López Ávila. Sí, con respecto a las personas con necesidades especiales, los niños, los adultos. Dr. Dip. Mi opinión al respecto es el derecho a ser cuidado y a cuidar, uno de los componentes de lo que es la responsabilidad parental dentro de la amplia gama de derechos y deberes que eso significa, por ejemplo, el cuidado, el régimen comunicacional, a la comunicación, a los alimentos, y en ese sentido yo creo que sí es un derecho autónomo en el sentido que uno lo puede ejercer, y lo debe ejercer, independientemente de los condicionamientos que puedan estar sujetos. Dra. Giffoniello. Doctor, en el caso de restitución internacional de menores, ¿usted opina que está correcta la legislación o le haría alguna modificación? Dr. Dip. La última legislación que tenemos de restitución internacional es el Código Procesal de Familia, en la Provincia. Yo creo, por mi experiencia como Relator en el juzgado, que nos ha tocado hacer alguna restitución, que es correcta. Dra. Giffoniello. ¿No le haría ninguna modificación? Dr. Dip. No. Dra. Giffoniello. ¿Y el tiempo de duración le parece correcto? Dr. Dip. Le soy sincero, no me acuerdo en este momento en particular, los plazos que estipula el Código. Dra. Giffoniello. Aparte de los plazos, en la práctica, las medidas que se piden, etcétera. Dr. Dip. El tema de los plazos creo que siempre se los pueden optimizar, ¿por qué? Porque cuando entran los expedientes de restitución, hay una serie de medidas previas que se suelen tomar que pueden llevar mayor o menor tiempo, entonces, yo creo que eso, más allá de lo que dice la legislación en particular de los plazos que estipula, creo que es una cuestión que hace a la praxis jurídica y que siempre es optimizable. Creo que sí se podrían optimizar. Dr. Posse. ¿Se acuerda del caso, doctor? Usted mencionó que conocía un caso de restitución en el juzgado. Dr. Dip. No lo recuerdo en este momento porque, como trabajo como Relator, nosotros trabajamos en equipo ahora a partir de la implementación de la Oficina de Gestión hemos quedado con el Juez y demás, y lo comentamos; a mí, personalmente, por la distribución de expedientes no me tocó el caso pero lo comentamos con los colegas, así que no le podría dar precisiones con respecto a un caso en particular. Dr. Posse. Muy bien, y está clara su intención de ser juez de Familia, me imagino que es porque está en el Fuero, porque ya lo conoce. Dr. Dip. No solo eso, más allá de que mi camino me ha llevado hasta acá, mi camino profesional, de estudios, de concursos, siento un llamado particular, siento una vocación de poner mis

habilidades, mis conocimientos y mis capacidades al servicio de la comunidad. Yo creo que esa es la razón principal por la que hoy estoy acá. Dr. Posse. ¿Cómo sería su relación con las personas involucradas en los procesos de Familia?, ¿sería directa, la obviaría? Sabemos que la OGA tiene una fuerte intermediación –digamos-, y cuando le toque las audiencias, que tiene que estar ahí, ¿cuál sería su postura? Sabemos que el Código marca determinadas cosas pero también está la impronta personal del juez. Dr. Dip. Yo creo que nuestro fuero en particular requiere de una persona humana, que sea un fuero muy humanizado, ¿por qué? Porque la gran mayoría de las personas que acuden al juez de Familia tienen alguna condición de vulnerabilidad; entonces necesitamos, más allá del principio de inmediatez, por ejemplo, y de oralidad que está estipulado en los códigos, creo que hay que darle un viso de humanidad para hacerlo aún más accesible, para que se materialice de una manera más humana el acceso a la Justicia a las personas por su singularidad en cada caso. Dr. Posse. ¿Cómo sería eso? Dr. Dip. ¿Cómo lo haría? Primero, la mayoría de los procesos tienen audiencias para hacer efectivo el principio de inmediatez, y luego tenemos equipos interdisciplinarios que lo asisten al juez y se aseguran, por ejemplo, si hay un niño suele haber un psicólogo, un representante del Ministerio Pupilar, y el juez tiene que alejarse de la visión antigua, tradicional, de una persona lejana, se tiene que acercar, tiene que tener una sensibilidad y tiene que estar preparado, tiene que capacitarse constantemente para que esa persona se sienta contenida, la persona que es objeto de la tutela judicial se sienta contenida. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Hassan K. Dip). Doctora Myriam Beatriz Martini. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Myriam B. Martini). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Doctora, primero la quiero felicitar por haber llegado a esta instancia y la pregunta es si usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo y si usted tiene conocimiento que instaló algún pronunciamiento la Corte Interamericana al respecto o qué es lo que dice la doctrina al respecto. Dra. Martini. Lo considero como un derecho fundamental para la vida, el cuidado es un tema que se viene trabajando desde hace tiempo y que haya sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una de sus últimas observaciones, me parece básico, fundamental, el cuidado es una herramienta básica para poder

desarrollar, para poder efectivizar la garantía de los derechos que marca el sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, el cuidado de las personas con discapacidad, el cuidado a los adultos mayores. Tenemos un amplio marco normativo en convenciones internacionales y en tratados interamericanos que garantizan ese tipo de derecho y que, hasta ahora, el cuidado venía no siendo reconocido como derecho autónomo y me parece fantástica las tres dimensiones que da la observación de la Corte Interamericana de Derecho cuando habla del derecho a ser cuidado, el que cuida, y el derecho autónomo como tal, sobre todo el que cuida. Muchas veces se ha planteado esta pregunta en el marco del derecho de cuidado, ¿quiénes cuidan a los que cuidan? Eso es fundamental para poder garantizar en un sujeto de derecho que el cuidado llegue, que sea reconocido, que sea remunerado, o que no sea remunerado pero que sea en condiciones dignas. Es fundamental como derecho, me parece un avance espectacular porque era una de las herramientas, que de hecho la Provincia venía haciendo algunos proyectos de ley en materia de cuidado, de reconocer la tarea profesionalizada, había empezado como, por ejemplo, en el marco del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parentales, la figura de un cuidador no tenía el reconocimiento, entonces, a partir de ahora de instrumentos que se puedan utilizar me parece fundamental para jerarquizar el derecho tanto para la persona que cuida como para el sujeto que tiene el derecho a ser cuidado. Da. Seguí. Una sola cosa al respecto, ¿no abrirá esto la posibilidad de que haya sistemas de cuidado de esos niños que ya están quedando afuera de las posibilidades de ser adoptados? Dra. Martini. Se refiere a algo como lo de Familia, cuidado transitorio, ¿algo de eso? Dra. Seguí. Con la legislación, se me acaba de ocurrir. Dr. Posse. Es otra cosa. Dra. Seguí. Las personas con disposición para cuidar a esas personas que ya van saliendo del régimen de adoptabilidad y que quedan por fuera Dra. Martini. Sí, hay muchas alternativas, el cuidado ha ido tomando distintas dimensiones a lo largo de las distintas prácticas y contra prueba, error, y contra éxitos, fracasos, que se han ido teniendo en la práctica, hablo desde los lugares que me han tocado abordar y desde las distintas figuras de cuidadores que fui viendo, sin duda, uno va planteando alternativa porque, como usted dice, hay veces que la adopción ya llega a su conclusión y que ya uno sabe que no va a ser posible, entonces, sin duda, y me parece que ahí está el desafío y está muy bueno que al ser reconocido como derecho autónomo uno lo pueda

implementar en un programa ya desde otro lugar, con una perspectiva de Derechos Humanos. Dra. Giffoniello. Usted habló de protección, le voy a hacer una pregunta con respecto a eso. Si se plantea como medida cautelar una protección de persona y una cuestión patrimonial ¿cómo lo resolvería? Dra. Martini. Primero que nada, protección de personas, sin lugar a duda, con perspectiva de infancia, adolescencia, adultos mayores, discapacidad, la que se plantee, y después, en un segundo plano, la cuestión económica. Dra. Giffoniello. ¿Pero lo resolvería en esa instancia? Dra. Martini. Depende de las consideraciones del caso, si la cuestión económica me subordina y me condiciona a resolver la medida de protección, sí, por ejemplo, un alimento, o una compensación, o algo que me ayude como herramienta para que la medida de protección sea efectiva. Dra. Giffoniello. ¿Y si no, si ya fuera definitivo lo que tiene que resolver? Dra. Martini. Primero, la protección de persona y luego lo económico. Dra. Seguí. Creo que a lo que la doctora apunta a que si a usted le plantean una medida de protección personal y una medida de protección económica, ¿si usted resolvería esa medida previa y/o se abocaría al fondo? Esa es la pregunta, si usted como jueza de Familia se abocaría al fondo de lo patrimonial Dra. Martini. Primero, resolvería la protección y el definitivo de fondo. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la sala la doctora Myriam B. Martini). Doctora Cecilia Lorena Castillo, entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Cecilia L. Castillo). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Doctora, dentro del marco de los Derechos Humanos, mi pregunta radica en ¿si usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? Si usted conoce si hay algún pronunciamiento de la Corte Interamericana, cuál es la opinión de la doctrina o qué viene hablando al respecto, Dra. Castillo. Hay una Opinión Consultiva, que creo que la notificaron la semana pasada, la Opinión Consultiva n° 31 precisamente a raíz de una petición del Estado argentino que le pedía a la Corte que se pronuncie sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado en sus tres dimensiones; o sea, el derecho a ser cuidado, a cuidar y al autocuidado. En esa Opinión Consultiva, es la primera, que es importante, que la Corte entiende que el derecho al cuidado en sus tres dimensiones es un Derecho Humano, como el resto de los derechos, que es un derecho indivisible pero al mismo tiempo tiene interdependencia con el resto de los derechos que reconoce la Convención

Americana de Derechos Humanos. También otra cosa importante de esta Convención, que es una de las que tuvo más adhesiones en cuanto es la segunda con la cantidad de estados que han presentado sus opiniones y se han manifestado. Lo que hace esta Convención, además de establecer como un derecho autónomo también obliga a los estados, que han ratificado la Convención, no solamente a reconocer el derecho al cuidado dentro de sus leyes sino también a garantizar ese derecho con la obligación de que el Estado dicte políticas públicas accesibles y al mismo tiempo de calidad para que los sectores que se encuentran en más condiciones de vulnerabilidad, ya sean niños, niñas o adultos mayores, puedan efectivamente ejercer ese derecho a ser cuidados. Así que eso es lo último que ha salido la semana pasada. Dra. Giffoniello. Doctora, en el caso de una restitución internacional, ¿usted considera que la legislación actual es correcta o le haría alguna modificación? Dra. Castillo. Me parece que está correcta, incluso el Código Procesal de Familia establece el procedimiento para la restitución internacional, cómo se aplica, la autoridad que interviene, el plazo que tiene el juez, si bien va a resolver solamente la restitución del menor de edad no así la cuestión de fondo, o sea, tiene que resolverse si es conveniente o no la restitución, si están garantizados los derechos del niño para que vuelva en condiciones de seguridad, en el caso que tenga que volver al país donde tenía su centro de vida. No me ha tocado, yo soy litigante, en la profesión pero entiendo que sí. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Cecilia L. Castillo). Doctora María Beatriz Peluffo. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María B. Peluffo). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Bienvenida a esta instancia. Dra. Peluffo. Muchas gracias. Estoy contenta de estar una vez más, hace poco estuve por acá, esto es un poco el resultado del esfuerzo y del sacrificio que uno hace en estudiar, en preparar y en rendir, y creo que esta es la recompensa, llegar hasta acá, así estemos un poquito lejos o un poquito cerca, pero el estar acá es lo importante. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Buen día, doctora. Nosotros queremos consultarle respecto al derecho al cuidado, si puede ser considerado un Derecho Humano autónomo, si existe algún pronunciamiento en el ámbito de la Corte Interamericana, si es que no lo hay, o cuál es la opinión que viene manteniendo la doctrina y cuál es su opinión personal y si usted lo aplicaría, como juez, más que todo como Derecho Humano autónomo. Dra. Peluffo. Ya hace mucho tiempo que la doctrina viene hablando del

derecho al cuidado, creo que el derecho al cuidado es fundamental porque todos, como seres humanos, necesitamos de ese cuidado, es vital, depende también de nuestra edad, porque en la primera infancia ¿quién no necesita cuidado? Somos dependientes de ese cuidado y quizás una persona con discapacidad también requiere distintos cuidados a lo largo de toda su vida y, al final de nuestra vida, también necesitamos de ese cuidado. Entonces, ahí vemos que el cuidado es fundamental en la existencia de la vida humana. También, el cuidado ha sido durante mucho tiempo –y creo que ahora todavía sigue– a cargo de las mujeres. ¿Quién no ha ejercido o dentro de su familia no tiene personas que ejercen esas tareas de cuidado? Madres, por ejemplo, o hijos que cuidan a sus padres en la edad adulta. Y creo que hoy tenemos ciertas tensiones respecto del derecho al cuidado, porque quizás antes la mujer estaba un poco más en la casa y ahora es una persona que sale a trabajar o también hay mayores demandas de cuidados de las personas adultas y no hay tanta oferta de cuidado; también hay muchos hogares monoparentales o monomarentales que exigen que haya una persona al cuidado de esos niños. Pasa muchas veces. Desde mi experiencia particular en el ámbito laboral, muchas veces me dicen; “Bueno, pero yo solo cuido y no puedo salir a trabajar y al no poder hacerlo, no puedo garantizarles alimentos a mis hijos”. Entonces, miren la importancia, la incidencia, que tiene el derecho al cuidado. Respecto a lo que me decía, doctora, del tema de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, justamente la semana pasada, el día 7 de agosto, se notificó la Opinión Consultiva n° 71. En esa Opinión Consultiva que, incluso, ha sido una consulta del Estado Argentino en el año 2023, donde se pide que la Corte considere o hable sobre si el derecho al cuidado es un Derecho Humano autónomo. ¿Y qué significa un derecho autónomo? Que el Estado tiene la obligación de garantizar ese Derecho Humano, como derecho universal y también de organizar las políticas públicas para garantizar ese derecho. Entonces, la Corte saca la Opinión Consultiva y dice: “Sí, el derecho al cuidado es un derecho autónomo”, porque de una interpretación sistemática que hace la Corte con los artículos de la Convención Americana llega a concluir que este derecho, si bien ya se deducía de los otros derechos existentes, tiene que ser autónomo y tiene que ser garantizado. También era importante ver que desde la Opinión Consultiva establece tres dimensiones del derecho autónomo al cuidado: el derecho a cuidar; el derecho a ser cuidado y el derecho al autocuidado. O sea, la persona que requiere cuidados, tiene que ser

cuidado en condiciones dignas; que la persona que cuida tiene que poder cuidar al otro también en condiciones dignas pero, a su vez, garantizarse su propio bienestar personal. Cuando hablábamos del tema de las mujeres que ejercen estas tareas de cuidado, bueno, está bien, hay quienes lo ejercen de manera remunerada, a cambio de un pago; y hay quienes lo ejercen dentro del ámbito familiar y que no reciben ningún tipo de remuneración; y ahí está esa desigualdad. Si es un derecho autónomo, tiene que ser reconocido como un trabajo y las personas que lo ejercen tienen que tener los mismos derechos que tienen los trabajadores; tienen que considerarse los mismos derechos que tienen los trabajadores; y a las personas que no reciben una remuneración a cambio, ver cómo progresivamente se puede ir dándole ese bienestar que necesita esa persona –también el autocuidado– y garantizarles una jubilación, por ejemplo, o servicios sociales, algo que, luego, le permitan tener un bienestar general. Dra. López Ávila. Entonces, usted como jueza, ¿lo aplicaría?, teniendo en cuenta esto. Dra. Peluffo. Sí. Vamos a lo mismo: yo considero que el derecho al cuidado –como dice la Opinión Consultiva– es una necesidad básica y universal, que de eso depende la existencia de la vida humana. O sea, tiene tanta importancia como el derecho a la vida. Las personas en la primera infancia no podemos cuidarnos a nosotros mismos, necesitamos que alguien nos cuide. También, pensando un poco que ya el Código Civil, en el artículo n° 660, cuando habla de las tareas de cuidado de la mujer, le da un valor, porque si no, pareciera ser que ese cuidado que las madres tienen –yo digo “las madres” porque por lo general recae sobre la mujer– es importante y es un aporte a esa cuota alimentaria. También, en la Opinión Consultiva sí hace esa diferencia en que a causa de los estereotipos de género, de patrones que ya están arraigados, estas tareas de cuidado recaen sobre la mujer y más o menos dice como que se triplica en relación a los hombres. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Sí, me gustaría preguntar, en el caso de medidas de protección de personas, que se ventile una cuestión patrimonial, ¿cómo resolvería usted? Dra. Peluffo. Bueno, vuelvo a mi tarea laboral personal, que es la Justicia de Paz. Hoy, en la Justicia de Paz, dictamos medidas de protección de personas como medida cautelar. ¿A esa medida se refiere, doctora? Dra. Seguí. Ella dice ya como jueza. Dra. Giffoniello. Sí, como que alguien ha pedido una medida patrimonial, que ha dispuesto una protección. Dra. Peluffo. Perfecto. Decía la doctora Aída Kemelmajer en una conferencia que daba, que decía que la Ley

n° 26485, que es la Ley de Violencia, lo único que prohíbe hacer al juez es quedarse de brazos cruzados frente a una situación de violencia. Entonces, hoy tenemos un Código Procesal de Familia en donde en el artículo n° 30 nos dice, creo que ya casi termina las letras del abecedario de todas las cosas que uno como juez puede resolver, garantizar o asegurar el bienestar de la víctima. Y entre las medidas patrimoniales creo que el derecho alimentario es una, dentro de una medida de una sentencia de protección de persona; yo sí considero que se pueden fijar alimentos como medida patrimonial. El artículo 30 también nos habilita a prohibir que se enajenen los bienes, que el agresor pueda enajenar el inmueble, que la persona que hace la denuncia no pueda disponer de los bienes y tampoco trasladar los bienes muebles. Y también, en otro de los incisos, como medida cautelar, hacer un inventario de los bienes que quedan en el domicilio y en caso de una pareja en unión convivencial, que se haga a cada uno un inventario de los bienes que le pertenecen a cada uno. A mí me pasaba que cuando iba a hacer una medida de protección con exclusión del agresor, lo primero que me decían en ese momento era; “¿Y qué va a pasar con las cosas? Porque si me voy, yo sé que después van a venir los familiares de ella y se van a llevar las cosas o me van a vender el televisor”, por ejemplo. Son muchas cosas que las vemos en la vida diaria o en la práctica diaria. Entonces, creo que esas medidas de carácter patrimonial son importantes, el Código las habilita y como dije al inicio, lo único que no podemos hacer es quedarnos de brazos cruzados ante una situación de violencia. Entonces, creo que ahí juega un poquito el papel de creatividad y del compromiso de los jueces, y de la efectividad de la sentencia que uno busca, porque la Justicia en el ámbito del Derecho de Familia trata con cuestiones muy sensibles y no se puede agotar solo con el dictado de la sentencia, sino que el juez también tiene que buscar o acompañar esa decisión, luego. ¿Qué pasa en esa familia?, ¿qué pasa en ese grupo familiar? Esa justicia de acompañamiento, no un “dicto la sentencia y listo”. Y sí, la tutela judicial efectiva me dice que yo estoy obligada a dictar una sentencia; el artículo 3° del Código Civil dice que el juez tiene dictar sentencia. Dr. Posse. Está bien, doctora. Dra. Giffoniello. Muchas gracias. Dra. Peluffo. Muchas gracias, muy amables. Hasta luego. (Se retira de la Sala la doctora María B. Peluffo). Doctora Sandra Marcela Acosta. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Sandra M. Acosta). Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Acosta. Buen día. ¿Cómo estamos? Dra. Posse. Nosotros bien. ¿Cómo está usted?

Dra. Acosta. Bien. Leg. Courel. ¿Ya está canchera en esto? Dra. Acosta. No, nunca se está canchera acá. Jamás. Dr. Posse. Vamos con la pregunta. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. ¿Usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? Y, en especial, si existe un pronunciamiento de la Corte Interamericana al respecto o, en su defecto, si no tiene conocimiento, ¿qué es lo que opina la doctrina?, ¿cuál es su opinión personal? ¿usted lo aplicaría como jueza? Dra. Acosta. Sí, disculpe, doctora, ¿me podría clarificar? ¿Si el derecho al cuidado puede ser considerado como un derecho en el ámbito de la responsabilidad parental o en un ámbito amplio? Dra. López Ávila. Amplio, no solo en el aspecto parental, sino también en el aspecto del Estado. Dra. Acosta. Sí, yo sí lo considero. Digamos que los Derechos Humanos, como normativa de base, que aseguran el ejercicio efectivo de todos los derechos, son básicos y son el soporte de casi todos los derechos. Sí lo considero –al igual que el derecho alimentario- al derecho al cuidado como un Derecho Humano, porque es aquel derecho que le compete a todas las personas sin distinción de su condición, de su raza o de su género. Sí, sí lo considero un Derecho Humano. No tengo conocimiento, doctora, de alguna jurisprudencia actual. Dra. López Ávila. Por eso era la pregunta, saber cuál es su opinión personal y si usted lo considera como un Derecho Humano autónomo. Dra. Acosta. Sí, lo considero un Derecho Humano. Dr. Posse. Hay una Opinión Consultiva muy reciente de la Corte Interamericana, por eso le preguntaba la doctora, también. ¿La conoce? Dra. Acosta. No, no tengo conocimiento. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. Doctora, en el caso de protección internacional de los niños, ¿usted considera que está adecuada la legislación actual o haría alguna reforma? Dra. Acosta. O sea, nosotros tenemos una legislación, obviamente tenemos la Convención de los Derechos del Niño que tiene jerarquía constitucional y, obviamente, la Ley n° 26061; y en el ámbito provincial tenemos la 8293, que son todas leyes que recogen y replican lo que es el sistema internacional de protección de niñas, niños y adolescentes. La legislación, entiendo que es adecuada, está en sintonía y es acorde a las normativas internacionales. Obviamente, las normativas y el *corpus iuris* internacional en materia de niñez también es una materia que constantemente se va *aggiornando* y se va actualizando, pero las normativas que nosotros tenemos son adecuadas y tienen la flexibilidad necesaria como para acoger los cambios. Dra.

Giffoniello. Gracias, doctora. Dr. Posse. ¿Usted pregunta, doctora Seguí? Dra. Seguí. No, yo no hago pregunta, doctor. Dr. Posse. Usted, que prácticamente diríamos que es muy probable que va a estar en la terna, seguramente, por el nivel de nota que tiene hasta el momento; si fuera jueza, doctora, si terminara el proceso exitosamente, ¿cómo se manejaría usted frente a los litigantes o frente a las personas que tienen el conflicto? Dra. Acosta. ¿Desde mi postura de Juez de Familia? Dr. Posse. Obviamente, ya le hablo como si usted fuera Juez de Familia; entonces, le estoy preguntando eso. Dra. Acosta. Bueno, el rol del Juez de Familia es un rol que está establecido junto con los principios que imperan la materia, que los tenemos en el Código Civil en el artículo n° 705 en adelante y también lo replica el Código Procesal de Familia. La conflictiva de familia es una conflictiva especial, muy sensible, que atraviesa temas centrales e íntimos, a veces, de las personas. El perfil tiene que seguir esa alta tarea que se le encomienda a un juez de familia. Siempre digo que el juez debe ser un juez cercano, que pueda hablar en un lenguaje claro, sencillo, que pueda ver más que lo que uno quiera transmitir, sino al destinatario del mensaje, que es muy importante. Hoy, el Fuero de Familia, pero en general todos los fueros, tienen una sensibilidad especial con las personas, con los grupos de vulnerables, para los cuales hay que tener una especial dedicación. El Juez de Familia tiene una oficiosidad con respecto a ciertos temas puntuales. Creo que también tiene que haber una destreza desde el ámbito jurisdiccional para saber abocarse al problema, al conflicto, para poder resolverlo, pero también para poder transmitirlo y tener la comunicación con el litigante, con el justiciable, con el usuario del servicio de justicia. Entiendo yo que el juez tiene que ser una persona que hable el idioma y que entienda la lógica de la persona que viene como su acusada –digamos- con su conflicto, que no es un conflicto menor –como le digo-; el conflicto de familia es un conflicto que toca a las partes más sensibles, ¿qué más sensible tenemos nosotros que nuestras familias, nuestras relaciones familiares –relaciones con nuestros hijos, nuestros padres, con los abuelos- y las relaciones patrimoniales atravesadas por esos conflictos? Dr. Posse. Me río porque recuerdo alguna frase que dice: “La víscera más sensible es el bolsillo”, pero no importa. Dra. Acosta. No sé si será más sensible, doctor. Yo siempre pienso que en el tema siempre hay una ponderación de los derechos y si bien el derecho patrimonial es un derecho, no es más importante que otro. Pero sí, sí lo entiendo en su frase. Dra. Seguí. Una frase peronista. Leg.

Berarducci. Y hay otro que dijo: “Le hablé con el corazón y me contestaron con el bolsillo”.
Dr. Posse. Radical. Bueno, está bien, doctora. Muchas gracias. Dra. Acosta. Gracias. Hasta luego. (Se retira de la Sala la doctora Sandra M. Acosta) Doctora María Dolores Frías Alurralde. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María D. Frías Alurralde). Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Frías Alurralde. ¿Cómo le va? Buen día. Dr. Posse. Hace años que no la veía. Dra. Frías Alurralde. Ya estoy grande. Dra. Seguí. Nosotros estamos grandes. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila para la primera pregunta. Dra. López Ávila. Doctora, ¿cree usted que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? ¿Sabe si existe algún pronunciamiento de la Corte Interamericana al respecto en este tema? ¿O qué es lo que viene sosteniendo la doctrina? Dra. Frías Alurralde. ¿Al cuidado personal? Dra. López Ávila. Al cuidado parental, al cuidado relacionado al autocuidado. Dra. Frías Alurralde. El cuidado personal es fundamental y es un gran Derecho Humano que tiene que haber un involucramiento de todos los operadores, todos los agentes y todas las herramientas del Estado para garantizar, justamente, que se cumpla. El cuidado personal o el cuidado parental no puede ser una cuestión que se decida solamente por un vínculo, por ejemplo, un vínculo de sangre. Tiene que ser una cuestión evaluada mucho más allá. Por eso, cuando nos llegan los casos prácticos respecto del cuidado personal, a veces se tienen que tomar decisiones drásticas en donde a menores se sacan del cuidado personal que está determinado por un vínculo, una cuestión biologicista muchas veces y se buscan referentes afectivos como ser guardadores. Muchas veces nos pasa con las abuelas o los abuelos que deciden que sean la mejor persona para ejercer ese cuidado. Entendiendo el cuidado de hacerse cargo de todas las aristas de un niño, niña o adolescente que tienen muchas necesidades. Podemos estar, inclusive, ante una hiper vulnerabilidad que no da solamente la edad, sino que puede ser la capacidad, por más que no haya una sentencia de capacidad restringida. Hay muchos casos donde nos llegan –yo trabajo en la Defensoría Oficial Civil del Centro Judicial del Este– casos con diagnósticos de, por ejemplo, retraso mental leve, pero no es el mismo en un adolescente que en otro niño, el mismo diagnóstico. Hay que hacer una evaluación y debe entrar a jugar esta cuestión de la interdisciplinariedad, que aparece regulada en los principios de nuestro Código Procesal de Familia, que viene de las convenciones internacionales, que viene de la Convención de los Derechos del Niño, respecto de tener en

cuenta que se haga un análisis de las personas que van a ejercer ese cuidado y que pueden ser ese referente afectivo –bueno, en el caso de una capacidad tiene que ser una figura de apoyo-, y también la escucha fundamental de ese menor o ese adolescente, que manifieste con quién quiere vivir y quién ejerce. Además, por supuesto, tenemos los organismos para hacerlo. Desde el Gabinete Psicosocial tenemos los psicodiagnósticos que se evalúan, también en entrevistas, el perfil psicológico de la persona que va a ejercer el cuidado personal, si realmente está en condiciones. También, el hecho de poder arbitrar medios desde el municipio. Nosotros hacemos las interrelaciones, poder acudir y si hay una abuela que puede ejercerlo mucho mejor que una progenitora que, quizás, en este momento no puede hacerlo, no hay una privación ni una suspensión, pero quizás está afectada por un cuidado de consumo problemático, lo delegan a esa abuela y esa abuela cobra una jubilación, capaz que una pensión, pero se pueda dar una ayuda para mejorar los módulos alimentarios, las mejoras habitacionales. Y los informes de las instituciones educativas son fundamentales, porque dicen cómo va el menor, si va aseado o no, quién lo lleva, etc. Eso, por ejemplo, lo vemos mucho, porque ahí dice, justamente, quién es el referente, quién va, quién acompaña en las tareas a ese menor, a ese adolescente. Por ejemplo, si lo llevan al gabinete, si hay necesidades de un kinesiólogo, si hay necesidades en la estimulación del habla, quién es la figura que está presente. Y nos resulta importante, también. Además de la voluntad de ese menor, de estar, también analizar, poder hacer que haya la intervención de un tratamiento psicológico, un informe de trazabilidad del Si.Pro.Sa. para ver cómo están las condiciones de salud de ese niño; si ese niño, niña o adolescente, cómo ha llegado, si ha sido víctima de lesiones o no, porque el interés superior del niño es lo primero que tenemos que garantizar. Dra. López Ávila. ¿Tiene conocimiento si la Corte Interamericana hizo algún pronunciamiento respecto a si se lo considera un Derecho Humano? Esa es la pregunta. ¿La Corte emitió algo respecto al derecho al cuidado, si es un Derecho Humano autónomo? Dra. Frías Alurralde. Yo tengo entendido que sí, que es un Derecho Humano autónomo. Me baso en mi especialización en derecho constitucional, que en ese momento se hablaba de la responsabilidad parental, que era un derecho autónomo y que tenía que ser garantizado, porque si nosotros no garantizamos el cuidado personal como un Derecho Humano, podemos tener consecuencias irreversibles. Teniendo en cuenta, además, porque hay

una figura, inclusive, que nosotros le atraemos, la figura del cuidado personal, que es como una figura autónoma, regulada desde el Código Procesal, por la importancia de lo que significa el cuidado personal. Porque se ha visto en los precedentes jurisprudenciales, tanto de acá como del exterior, que muchas veces se puede llegar a quebrar la psiquis de un menor hasta los 5 años y quizás no ser reversible, aunque uno haga todo el tratamiento. Entonces, nosotros exportamos esa idea del cuidado personal como un régimen para que se pueda hacer en un proceso autónomo, regulado en el Código Procesal, en donde realmente se puedan evitar todas las medidas previas para tratar de que esa persona que vaya a ejercer el cuidado personal sea la más idónea. Y, por supuesto, si es del círculo familiar ampliado, mucho mejor, para evitar quizás la última *ratio* o dispositivo de cuidado. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. En el caso de protección de niños, de protección internacional, ¿quién debe resolver?, ¿el Estado del requerido o el Estado requirente? Dra. Seguí. En el caso de restitución internacional. Dra. Frías Alurralde. Nosotros tuvimos un caso de restitución internacional de menores con el doctor Eusebio Holgado, una restitución de menores donde se ordenó que la menor vuelva a radicarse a Bolivia. Inició el proceso acá para la restitución internacional y termino yo en la audiencia, estuve allí, estuvimos todos los organismos; estuvo el consulado y estuvieron los defensores de Niñez, por supuesto, para garantizar el respeto de los derechos de la menor en este caso, porque era una adolescente; y terminó la intervención de la restitución, obviamente, con todos los informes incorporados de dónde iba a vivir – fundamental- porque se exige dónde va a vivir, con quién va a vivir, dónde va a ser trasladada, por qué medio va a ser trasladada. Todas esas son medidas que pide el juez de acá, medidas que van a ser tomadas para ver con quién va a estar. En este caso, había un riesgo y era que esta adolescente de 14 años no esté en contacto con la pareja, en su momento, de quien era la progenitora. Se hizo un estudio acá, pero la intervención nuestra, como juzgado del Centro Judicial del Este, terminó con la restitución de esta menor, que después llegó y ya la intervención la hizo la Justicia de Bolivia en el seguimiento de esta adolescente de 14 años. Dra. Giffoniello. Gracias, doctora. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Dra. Frías Alurralde. Muchas gracias. Muy amable, que estén muy bien. (Se retira de la Sala la doctora María D. Frías Alurralde). Doctora Graciela Alicia Sokolic. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora

Graciela A. Sokolic). Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dra. Sokolic. Buen día a todos. Dr. Posse. ¿Pasamos a las preguntas directamente, doctora? ¿Puede ser? Dra. Sokolic. Sí, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. ¿Usted considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? ¿Y sabe si la Corte Interamericana se pronunció al respecto o no? Dra. Sokolic. O sea, vamos por partes. Sí, hace mucho tiempo que lo vienen considerando importante; tan es así que el 660 del Código Civil contempla y tiene un valor el cuidado; y sé –he estado en la jornada de Civil y Comercial del jueves y el viernes- y hay una Opinión Consultiva n° 31 que sacó la Corte, que habla y saca los porcentajes; sé que está el tema del cuidado. O sea, que sí se tiene que aplicar y sí se lo tiene que valorar. Dra. López Ávila. ¿Usted lo aplicaría como jueza? Dra. Sokolic. Sí, sí, por supuesto. Es más, nosotros, el juzgado en el que yo trabajo, sí se mira esa situación, sí se contempla y se lo considera. Y es más, hay un libro de alimentos, de la doctora Molina de Juan, en donde analiza también el tema de que tiene que haber una valoración del cuidado, del que lo hace –generalmente lo hacen en las mujeres, pero también puede ser un varón- al considerar la cuota alimentaria. O sea, que hay veces que no se lo valora. O sea, uno dice: “Bueno, 50 y 50, cada uno tiene que hacer el cargo”. Y no es así. O sea, porque el que está con los niños tiene un tiempo extra y se lo tiene que considerar en eso. Entonces, ahí se puede modificar la cuota y poner un porcentaje mayor al que no vive con los niños. Sra. López Ávila. Bueno, muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Estela Giffoniello. Dra. Giffoniello. En caso de restitución internacional, ¿quién debe resolver, el Estado requerido o el Estado requirente? Restitución internacional de menores. Dra. Sokolic. Bueno, a donde se solicita la restitución, porque ese juez tiene que resolver la restitución, nada más. Dra. Giffoniello. ¿A dónde se solicita? Dra. Sokolic. Bueno, a veces es en el lugar donde está trasladado el niño, que se hace el reclamo. Y si no, también se lo puede hacer en el lugar donde está la mamá, por ejemplo, y se hacen las coordinaciones con la red de jueces que están encargados también de la restitución, porque eso hay convenios como para que pueda ser más sencillo. Y justamente en la jornada, no sé si se ha estado leyendo, era que en el caso que se pide la restitución –he visto un video de la doctora Brunetti en el que hablaba de eso- dice que sí, que el juez que resuelve, resuelve si se restituye o no, de acuerdo a las condiciones y si no hay ninguna excepción. Y,

bueno, en el lugar donde está el centro de vida del niño, se resuelven las demás situaciones. Dra. Giffoniello. Bueno, muchas gracias, doctora, muy amable. Dr. Posse. Muchas gracias. Dra. Sokolic. Muchas gracias a ustedes. Hasta luego. (Se retira de la Sala la doctora Graciela A. Sokolic) Doctor Juan Facundo Masaguer. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Juan F. Masaguer) Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Dr. Masaguer. Buenas tardes. Dr. Posse. ¿Usted está en el Este, ¿no? Dr. Masaguer. Sí, en el Este. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Doctor, ¿considera que el derecho al cuidado puede ser considerado un Derecho Humano autónomo? Y si usted tiene conocimiento dentro de ese aspecto, ¿sabe si la Corte Interamericana realizó algún pronunciamiento al respecto? Y si no, ¿qué es lo que viene sosteniendo la doctrina? Dr. Masaguer. ¿Se refiere al derecho personal de niños, niñas y adolescentes? Dra. López Ávila. Sí, o que necesitan, digamos, algún tipo de apoyatura; personas vulnerables. Dr. Masaguer. Y no recuerdo en estos momentos el caso de la Corte Interamericana. Si a eso se refiere, no lo recuerdo. Sí sé que hay casos donde se lo ha tratado, pero no recuerdo específicamente el caso en particular. Sí es un Derecho Humano el cual merece protección, el cual merece atención. La justicia de Familia toman especial precaución respecto al caso del cuidado de niños, niñas y adolescentes, tanto cuando están bajo el cuidado parental o en alguna medida excepcional, cuando el Estado tiene que hacerse cargo, o el círculo personal tiene que intervenir bajo una medida excepcional, dentro de lo que en Argentina se llama el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde el Estado interviene de manera excepcional para ejercer ese cuidado en protección de los derechos de esos niños, que tienen sus derechos vulnerados. Dra. López Ávila. ¿Y usted como juez lo aplicaría, lo considera un Derecho Humano autónomo?, ¿lo aplicaría en el caso de que usted sea juez? Dr. Masaguer. Sí, sí, considero que es un Derecho Humano autónomo; creo que sí corresponde. Y, digamos, está amparado por todo el paraguas protector de los Derechos Humanos. De hecho, esto se encuentra dentro, también, de la misma Convención de los Derechos del Niño, donde merece una protección especial. El derecho de los niños, merecen estar, vivir en un ambiente resguardado y cuidado. Y si la familia de origen no le puede brindar, el Estado está obligado, el Estado argentino está obligado a amparar sus derechos. Dr. Choquis. El derecho al cuidado, ¿solamente cubre el derecho de los niños? Dr. Masaguer. Niños,

adolescentes y personas con algún tipo de capacidad restringida también. Se refiere a personas que tienen algún derecho vulnerable. En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, también tienen una protección, no ya como cuidado, pero sí una protección diferenciada; pero sí, también, que el Estado tiene que brindar. Dr. Choquis. Es suficiente. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. En el caso de protección internacional de niños, cuando es llevado a otro lado, ¿usted considera que las disposiciones legales vigentes están correctas? ¿O quién es el que debe resolver: el juez requerido o el juez requirente? Dra. Seguí. Restitución. Dr. Masaguer. La restitución internacional, sí, sí. Bueno, en particular el Código Procesal de Familia de Tucumán, en vigencia desde el año 2022, ha innovado en materia procesal respecto al tema de la restitución respecto a otros ordenamientos procesales en el país y es bastante innovadora y muy avanzada la legislación procesal de Tucumán en este sentido. Y sí le otorga facultades al juez requirente a instar el requerimiento a la restitución; entiendo que es el juez que tiene que resolver. Dra. Giffoniello. ¿Tiene que resolver? Dr. Masaguer. Sí, sí. Dra. Giffoniello. Gracias, doctor. Dr. Posse. Una última preguntita, que no sé si ya se la hice en otra entrevista, si no, me lo dice. Dr. Masaguer. Bueno. Dr. Posse. ¿Por qué quiere ser juez de Familia? Dr. Masaguer. No recuerdo si ya me la hizo a la pregunta. Yo me vengo preparando toda mi vida para trabajar en la Justicia y, en particular, yo no tenía en los primeros años de mi ejercicio profesional el Derecho de Familia como especialidad. Yo me especializaba en daños y perjuicios. Trabajaba en la Caja Popular en la parte de seguros; durante 15 años y 10 años fui apoderado para juicios de la Caja. Paralelamente, hice ejercicio profesional como abogado. Durante los años de ejercicio profesional encontré, descubrí, la vocación respecto al Derecho de Familia. Yo soy padre de familia desde los 21 años. Empecé mi familia estudiando Derecho en la facultad, me enamoré y me casé; yo me he casado hace 22 años con una compañera de la facultad, con la cual compartimos, también, el amor por esta profesión. Y descubrí en este trayecto profesional que hay muchas causas que uno puede aportar y en el Derecho de Familia, especialmente, está mucha gente comprometida, con ganas de trabajar en pos de brindar soluciones y protección a personas que, por ahí, les ha tocado, por situaciones de la vida, vivir situaciones familiares bastante difíciles, bastante duras, y donde hace falta tener, además de una solidez en los conocimientos de la formación académica, un compromiso y una mirada especial

para el ejercicio de la función de juez de Familia. No solamente en cuanto a la formación académica y en cuanto al estudio, sino una decisión personal, un compromiso de la persona hacia la defensa y la asistencia en particular a las personas más vulnerables. Se necesita mucho. Dr. Posse. Bueno, muchas gracias, doctor. Dr. Masaguer. Gracias a ustedes. (Se retira de la Sala el doctor Juan F. Masaguer) Doctora María Carolina Bidegorry. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María C. Bidegorry). Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Bidegorry. Buen día. ¿Cómo le va? Dr. Posse. Pasamos a las preguntas, directamente. Usted es la última postulante en esta ronda de entrevistas. Dra. López Ávila. Primero, felicidades por haber llegado hasta acá. Dra. Bidegorry. Gracias. Dra. López Ávila. ¿Considera usted que el derecho al cuidado puede ser un Derecho Humano autónomo? ¿Lo considera así? ¿Sabe si hay algún pronunciamiento de la Corte Interamericana al respecto? Si no sabe de este pronunciamiento, ¿qué es lo que viene hablando la doctrina? Pero más que todo, lo que nos interesa es si es un Derecho Humano autónomo para usted. Dra. Bidegorry. Sí lo es. En enero del año 2023 el Estado argentino recurre a la Corte Interamericana para pedir que se dicte una Opinión Consultiva referida al derecho al cuidado, consultando varias cuestiones, ¿no?: si era un derecho autónomo; si este derecho debía ser garantizado o no por el Estado; si era un derecho individual; si era un derecho colectivo. Y en junio de este año se pronuncia la Corte, pero la semana pasada han notificado –he visto que por YouTube- y está disponible ya la Opinión Consultiva. Y la Corte va a concluir que, en primer lugar, es un derecho transversal, es un derecho que atraviesa a otros derechos, por ejemplo, el derecho a la vida. Vale decir que sin cuya concreción no es posible ejercer ninguno de los otros derechos. El derecho a la dignidad, a llevar una vida digna. Y también nos va a decir que es un derecho instrumental porque por medio de este derecho al cuidado podemos concretar el resto. Pero ahí es donde hace la Corte una salvedad que a mí me parece muy importante, ya que establece que el hecho de que sea un derecho transversal y que –lógicamente, atraviesa distintos sectores sociales, diferentes tipos etarios, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, personas que simplemente tienen una enfermedad y necesitan un cuidado que no será permanente pero lo requieren-, no debe permitir que se desdibuje su cumplimiento o la esencia misma que tiene. Y ahí es donde la Corte nos dice que es un derecho autónomo. Es un derecho autónomo y lo que hace es contemplar todo aquello necesario para que se cumpla el

bienestar general, entendido como bienes y servicios, pero que no se agota en eso, no se agota en bienes y servicios; se refiere a lo emocional, se refiere a la parte de transmitir conocimientos. Cuando yo hago la tarea con mi hijo en mi casa le estoy transmitiendo conocimientos, es parte del derecho al cuidado, hace parte de la crianza. Y ese derecho, como derecho autónomo, también pone de manifiesto una triple dimensión. ¿Qué dice? Es el derecho a uno poder cuidar, a que lo cuiden y también al autocuidado de quienes cuidan, que ahí dice la Corte: “Nos vamos a acotar a esto”. El derecho a dar cuidados implica poder disponer del tiempo, los recursos y los servicios para poder proveer a una persona que nos necesita de aquello que requiere para cumplir sus potencialidades sin anularla, porque es cuidado, no es tutela. Entonces, esto también, por ejemplo, en relación con la discapacidad. A mí me gusta mucho porque te dice: “Vos tenés que lograr con estos cuidados a que la persona desarrolle plenamente sus potencialidades”. Entonces, se enlaza para mí con lo que es el discurso de la narrativa de vida. No porque una persona que tenga discapacidad no va a poder tener su decisión con la dignidad del riesgo. O sea, “Yo te cuido, te pregunto, te asisto, pero vos también tenés derecho a equivocarte, como lo tengo yo”. Entonces, la otra dimensión de ese derecho al cuidado es el hecho de brindar cuidado en condiciones de no discriminación, ya sea remunerada o no remunerada, también receptando acá todos estos conceptos de lo que es el trabajo productivo y reproductivo; trabajo productivo en tanto el generador de ganancias, de capital; y el trabajo reproductivo que puede o no ser remunerado, pero que la Corte también pone que es un trabajo absolutamente feminizado y asignado histórica y tradicionalmente a las mujeres. Y también acá –y en relación con el tercer punto, que es el autocuidado- dice: “Las personas que cuidan tienen derecho a autocuidarse, tienen derecho a poder concretar su vida, tener sus planes, poder y querer crecer y desarrollarse”. Entonces, tiene que haber una distribución de esas tareas de cuidado que sea equitativa. Básicamente, eso es lo que dice esta acordada. El Código Civil nuestro lo recepta cuando establece que el cuidado tiene un valor económico y creo que si bien las opiniones consultivas no son vinculantes, esta misma dice: “Lean, presten atención porque el Estado debe garantizarlo, si se legisla debe contemplarse y los jueces, al dictar sentencia, tienen que aplicar estos conceptos jurídicos”, que hay que irlos trabajando, hay que irlos desmenuzando. Es larga, es muy rica, pero la verdad es que me parece una Opinión Consultiva

que es muy buena y creo que va a tener un importante impacto positivo en las relaciones de igualdad y va a seguir contribuyendo a visibilizar ciertas cuestiones que tenemos que dejar de pensar que son naturales para entender que son culturales e históricas y que se requiere que podamos vivir en plenas condiciones de igualdad, con una perspectiva de Derechos Humanos. Eso es lo que le puedo contar a ese derecho. Dra. López Ávila. Gracias, doctora. Dra. Giffoniello. Doctora, en el caso de protección internacional del niño cuando le requieren que el niño vuelva a su lugar, ¿quién tiene que resolver? ¿El Estado requerido o el Estado requirente? Dra. Bidegorry. Va a resolver el Estado en donde el niño está retenido o ha sido trasladado en infracción, digamos, a los derechos de custodia. Entonces, acá lo que se va a decidir en esos casos es, simplemente, por ejemplo, si el niño ha venido desde Italia a Argentina en un viaje y yo digo: “No vuelve”, se va a decidir acá, vamos a decidir en Argentina y se dispondrá –si así corresponde, si hay una infracción a ese derecho internacional de custodia- el retorno, la restitución internacional. Y las cuestiones de fondo referidas a la custodia las verá en donde está el centro de vida del niño. Dra. Giffoniello. Muchas gracias. Dra. Bidegorry. De nada. Dr. Posse. Una preguntita: ¿por qué quiere ser jueza de Familia? Dra. Bidegorry. Bueno, yo he contado en la entrevista. Dr. Posse. Disculpe, pero si ya le hice la pregunta ya está, digamos. ¿Ya se la hice? Dra. Bidegorry. No, pero me acordaba de la entrevista pasada. Yo me apasioné por el Derecho de Familia desde el trabajo que yo llevo adelante en el Registro, que yo lo veo y lo trabajo en el Registro Civil; y la verdad es que he comenzado con el nuevo Código –bueno, un Código que ya tiene 10 años- que lo hemos tenido que aplicar y ahí comencé a conocer el Derecho de Familia y me he apasionado. Realmente veo cómo es un derecho que hace a la vida misma y pienso, ¿cómo desde ese lado y con ese compromiso uno realmente puede contribuir a garantizar derechos que para mí son fundamentales –creo que para todos- el derecho de niños, niñas y adolescentes, la igualdad, la dignidad; y creo que si bien se puede defender en muchos lugares, creo que el Poder Judicial es un lugar desde el cual, cuando llegan estos casos, se requiere un compromiso muy especial que yo considero que lo tengo. Por eso me gustaría. Dr. Posse. El derecho a la identidad, por ejemplo. Dra. Bidegorry. Sí, todos los días. Dr. Posse. Bueno, muchas gracias, doctora. Dra. Bidegorry. Bueno, muchas gracias a ustedes. Muy amables. (Se retira de la Sala la doctora María C. Bidegorry). Siendo 12:56 horas se realizó un

cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a 13:10. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1 DÍAZ, AZUCENA 8,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su opinión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Sus motivaciones para ocupar el cargo. **2 CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA 9,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su visión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Sus motivaciones para ocupar el cargo. **3 MOLINA GAUDIOSO, MARÍA SOLEDAD 8,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su perspectiva sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su posición respecto a la buena fe en los procesos de familia y lealtad procesal. Su visión sobre el juez de familia y su motivación para ser magistrado. **4 SACHETTI, FRANCISCO MATÍAS 9,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su opinión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. Su motivación para ejercer como juez del fuero. **5 NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su punto de vista sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su posición respecto a la solicitud de medidas de carácter patrimonial en procesos de protección de personas. Asimismo se destacó su respuesta en torno a la motivación para ser jueza del fuero de familia. **6 TREJO SADIGURSKI, ALICIA SUSANA 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su parecer sobre la opinión consultiva sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. También se valoró favorablemente su opinión sobre la importancia de la mediación en procesos de familia. **7 BATISTA, GUILLERMO 7,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron correctas. Se valoró su experiencia y motivación para ser magistrado del fuero. Su reflexión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su opinión respecto al proceso de restitución internacional de menores. Se consideró su posicionamiento respecto de la solución de conflictos a través de la mediación. **8 ROJAS, SABINA GRISELDA 10,00 puntos.** Para así calificarla

los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su mirada sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo a la luz de la opinión consultiva de la CIDH. Se consideró su motivación para el cargo y su respuesta sobre cómo sería su actuación en casos de restitución internacional de menores. **9 BRAND, VALERIA JUDITH 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su punto de vista sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo se valoró especialmente. Su actuación en casos de restitución internacional de menores y su conocimiento sobre el proceso en este punto. **10 IÑIGO, GABRIELA VIVIANA 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su perspectiva sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Se tuvo en cuenta su vocación para el desempeño del cargo. Su perspectiva sobre la violencia en adultos mayores. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. **11 CALVENTE, SILVINA GRACIELA 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su opinión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Se consideró favorablemente su motivación para desempeñarse como jueza de familia. Se tuvo en cuenta también su opinión sobre la importancia de la buena fe en los procesos del fuero. **12 ARGANARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD 8,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su opinión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos. Se valoró su conocimiento sobre el proceso de restitución internacional de menores. **13 GANIN BRODERSEN, MARÍA ALEJANDRA 7,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron correctas. Su visión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. Se consideró su opinión sobre la buena fe en el ejercicio de la profesión. **14 DIP, HASSAN KAMEL 7,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron correctas. Se tuvo en consideración su motivación para el ejercicio de la magistratura. Su parecer sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su actuación en procesos de restitución internacional de menores. **15 MARTINI, MYRIAM BEATRIZ 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus

respuestas fueron sobresalientes. Su opinión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su posición respecto a la solicitud de medidas de carácter patrimonial en procesos de protección de persona. **16 CASTILLO, CECILIA LORENA 9,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su punto de vista sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. **17 PELUFFO, MARÍA BEATRIZ 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su mirada sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo y sobre el derecho internacional de los derechos humanos. Su posición respecto a la solicitud de medidas de carácter patrimonial en procesos de protección de personas y su manera de actuación frente a estas situaciones. **18 ACOSTA, SANDRA MARCELA 8,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su opinión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Se valoró su respuesta frente a la consulta sobre los pedidos de restitución internacional de menores. Su actuación frente a las partes litigantes posicionada como magistrada del fuero. **19 FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES 9,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su reflexión sobre el derecho de cuidado y las situaciones de vulnerabilidad. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. **20 SOKOLIC, GRACIELA ALICIA 9,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su visión sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. **21 MASAGUER, JUAN FACUNDO 8,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su parecer sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. Se tuvo en cuenta su motivación para acceder al cargo de juez de familia. **22 BIDEGORRY, MARÍA CAROLINA 10,00 puntos.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su mirada sobre el derecho de cuidado como derecho humano autónomo. Se ponderó su experiencia y motivación para la magistratura del fuero. Su actuación en casos de restitución internacional de menores. Se deja constancia que los concursantes Luis Antonio Alonso, Sara Inés del Valle Asad y Lilia Mónica

del Valle Ledesma no se hicieron presentes en la sesión de entrevistas no obstante estar notificados del lugar, fecha y horario aquella. Mientras que la aspirante Ileana Caillou Chávez renunció a participar de las entrevistas a través de comunicación remitida a secretaría por lo que quedaron automáticamente excluidos del concurso en función de lo dispuesto por el artículo 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito del concurso 334 quedó conformado de la siguiente manera **CONCURSO Nro. 334:** 1) ACOSTA, SANDRA MARCELA: 95,80 PUNTOS; 2) ARGANARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD: 87,075 PUNTOS; 3) ROJAS, SABINA GRISELDA: 85,23 PUNTOS; 4) BIDEGORRY, MARÍA CAROLINA: 85,05 PUNTOS; 5) GANÍN BRODERSEN, MARÍA ALEJANDRA: 85,05 PUNTOS; 6) PELUFFO, MARÍA BEATRIZ: 83,45 PUNTOS; 7) MARTINI, MYRIAM BEATRIZ: 82,30 PUNTOS; 8) DIP, HASSAN KAMEL: 79,275 PUNTOS; 9) BATISTA, GUILLERMO 78,00 PUNTOS, 10) NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA: 78,00 PUNTOS; 11) SOKOLIC, GRACIELA ALICIA: 77,85 PUNTOS; 12) CALVENTE, SILVINA GRACIELA: 76,90 PUNTOS; 13) CASTILLO, CECILIA LORENA: 76,20 PUNTOS; 14) CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA: 76,10; 15) TREJO SADIGURSKI, ALICIA SUSANA: 75,80 PUNTOS; 16) IÑIGO, GABRIELA VIVIANA: 75,60 PUNTOS; 17) MOLINA GAUDIOSO, MARÍA SOLEDAD: 68,75 PUNTOS y 18) DÍAZ, AZUCENA: 66,45 PUNTOS. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito del concurso 336 quedó conformado de la siguiente manera **CONCURSO Nro. 336:** 1) GANÍN BRODERSEN, MARÍA ALEJANDRA: 84,30 PUNTOS; 2) SACHETTI, FRANCISCO MATÍAS: 80,125 PUNTOS; 3) PELUFFO, MARÍA BEATRIZ: 72,05 PUNTOS; 4) BRAND, VALERIA JUDITH: 72,00 PUNTOS; 5) FRÍAS ALURRALDE, MARÍA DOLORES: 71,60 PUNTOS; 6) BIDEGORRY, MARÍA CAROLINA: 68,85 PUNTOS; 7) ARGANARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD: 64,925 PUNTOS y 8) MASAGUER, JUAN FACUNDO: 64,80 PUNTOS. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 13:20 horas.

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LOPEZ AMEZ
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ESTELA GIFFONELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA